

2015

Ayuntamiento de
Cartagena

Concejalía del Área de
Urbanismo e
Infraestructuras



[MANUAL AMBIENTAL PARA LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y OBRAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA]

**Actividades sometidas a Autorización Ambiental
Autonómica (AAA) y Evaluación de Impacto Ambiental
(EIA), así como obras de construcción y demolición**

ÍNDICE

PARTE I.....	6
1. PRESENTACIÓN.....	6
2. CÓMO IDENTIFICAR EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LA ACTIVIDAD.....	8
2.1 Actividades nuevas.	8
Pregunta nº 1: ¿Necesita licencia de actividad?	8
Pregunta nº 2: ¿Necesita Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)?	11
Pregunta nº 3: ¿Necesita una Autorización Ambiental Autónoma (AAA)?	14
Pregunta nº 4: ¿Necesita Calificación Ambiental o está exenta?	16
Pregunta nº 5: ¿Puede acogerse al procedimiento de Declaración Responsable?	18
2.2 Actividades e instalaciones en funcionamiento.	34
2.2.1 Legalización de actividades en funcionamiento.....	35
2.2.2 Renovación de autorización ambiental autónoma de actividades en funcionamiento.	36
2.2.3 Modificación de actividades en funcionamiento.	37
PARTE II.....	41
3. CUÁLES SON LAS COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES EN LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL AUTÓNOMICA (AAA) Y/O EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA).	41
4. CÓMO REDACTAR EL “DOCUMENTO AMBIENTAL MUNICIPAL” PARA ACTIVIDADES SOMETIDAS A AAA/EIA, EN MATERIAS DE COMPETENCIA LOCAL.	48
4.1 Estructura y contenidos generales del “documento ambiental municipal”. ..	48
4.2 Aspectos ambientales específicos.	52
4.2.1 Atmósfera: polvo, humos y gases.....	52
4.2.2 Olores.....	54
4.2.3 Calor.....	54
4.2.4 Ruidos y vibraciones	55
4.2.5 Residuos domésticos y residuos de la construcción y demolición.....	56
4.2.6 Vertidos de aguas residuales no industriales a la red de saneamiento municipal.	57

4.2.7	Vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento municipal.	58
4.2.8	Consumo de agua.	60
4.2.9	Contaminación lumínica.	60
4.2.10	Suelos contaminados.	61
4.2.11	Seguridad e incendios.	61
4.2.12	Sanidad ambiental.	61
4.2.13	Aplicación de fitosanitarios.	62
4.2.14	Programa de Vigilancia Ambiental (PVA).	62
5.	JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LOS PROYECTOS.	63
5.1	Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.	63
5.2	Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.	64
5.3	Directrices de Ordenación Territorial.	68
5.4	Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) y planeamiento de desarrollo.	74
5.5	Servidumbres sectoriales.	76
	PARTE III.	77
6.	CÓMO REDACTAR LA MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO PARA LICENCIA DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.	77
6.1	Tipos de obras contempladas en el presente Manual. Enfoque y principales cuestiones a abordar.	77
6.2	Requisitos generales que deben cumplir los diferentes tipos de obras.	78
6.3	Documentos y contenidos ambientales que habrán de contemplarse.	79
6.3.1	Estudio de gestión de RCD. Especial mención a las demoliciones, y dentro de ellas, el desamiantado.	79
6.3.2	Valorización de materiales naturales excavados cuando se destinen a obras distintas a aquélla en la que se generaron.	82
6.3.3	Movimiento de tierras.	85
6.3.4	Ruidos y vibraciones.	86
6.3.5	Polvo.	87
6.3.6	Afección a elementos del medio natural.	87

6.3.6.1	Arbolado en general y árboles históricos y monumentales	88
6.3.6.2	Flora protegida y hábitats de interés comunitario	89
6.3.6.3	Fauna protegida	90
6.3.6.4	Lugares de Interés Geológico (LIG)	91
6.3.6.5	Humedales.....	91
6.4	Tramitación administrativa.....	91
6.5	Buenas prácticas aplicables a los diferentes tipos de obras.	93
6.5.1	Propuesta de buenas prácticas para los Residuos de la Demolición y la Construcción (RDC).....	93
6.5.1.1	Algunas medidas a considerar para la prevención de residuos en la obra.	93
6.5.1.2	Operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra	93
6.5.1.3	Medidas para la separación de residuos en obra	94
6.5.1.4	Información contenida en los planos.....	94
6.5.1.5	Contenido del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto	95
6.5.2	Buenas prácticas en relación a los elementos del medio físico y natural	97
6.5.2.1	Propuesta de buenas prácticas para los movimientos de tierra	97
6.5.2.2	Buenas prácticas en relación a la fauna y flora.....	97
6.5.3	Propuesta de buenas prácticas para el ruido de obra	98
6.5.4	Propuesta de buenas prácticas para el polvo generado en la obra	98
6.6	Autorizaciones y/o pronunciamientos sectoriales de carácter ambiental.....	99
6.6.1	Movimientos de tierras	99
6.6.2	Autorizaciones relacionadas con las especies de flora silvestre protegida del Anexo I del Decreto 50/2003.....	99
6.6.3	Vallados	100
6.6.4	Vías Pecuarias	100
6.7	Propuesta de programa de vigilancia ambiental en obras.	100
6.8	Normativa de referencia.....	104
6.8.1	Urbanismo	104

6.8.2	Residuos de la construcción y demolición.....	105
6.8.3	Flora y fauna	105
6.8.4	Ruido.....	105
6.8.5	Vías pecuarias	105

ANEXOS

ANEXO 1. MARCO NORMATIVO.

ANEXO 2. AUTORIZACIONES SECTORIALES Y SERVIDUMBRES.

**ANEXO 3. ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.
MODELOS DE TABLAS.**

ANEXO 4. SIGLAS.

ANEXO 5. BIBLIOGRAFÍA.

Este Manual ha sido elaborado por el equipo técnico de AMBIENTAL S.L., formado por Emilio Diez de Revenga Martínez (Biólogo y Técnico Urbanista), M^a Lluna Díaz García (Ambientóloga y Máster en Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente), y Magdalena Martínez Pedrero (Bióloga y Máster Interuniversitario de Desarrollo Local y Empleo), bajo la dirección y supervisión del Área de Urbanismo e Infraestructuras del Ayuntamiento de Cartagena. La presente versión ha sido actualizada con fecha de febrero de 2016.

PARTE I

1. PRESENTACIÓN.

El presente *Manual Ambiental para Licencias de Actividad y Obras del Municipio de Cartagena* recoge los requisitos y contenidos que han de ser contemplados en los **documentos ambientales de competencia municipal**¹ para la solicitud de la correspondiente licencia en el Ayuntamiento de Cartagena, siempre que se trate de actividades sometidas a Autorización Ambiental Autónoma (AAA) y Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

Su objeto es ofrecer las **orientaciones** necesarias a los profesionales que intervienen en la redacción y revisión de proyectos de licencias de obra y actividad en cuanto a los requisitos ambientales que han de tenerse en cuenta en cada caso particular y los contenidos que como mínimo deben contemplar los documentos y memorias ambientales redactadas para tal fin.

Este Manual consta de **tres partes**:

Parte I, donde se puede identificar el trámite administrativo que corresponda (EIA, AAA, Calificación Ambiental, Declaración Responsable) para las actividades sometidas a licencia municipal.

Parte II, donde se detallan cuáles son las competencias ambientales municipales cuando la actividad precisa AAA y cómo redactar el “documento ambiental municipal”, tanto en cuanto a su estructura como contenidos, así como la justificación urbanística de los proyectos.

¹ La Ley 4/2009 no utiliza una denominación concreta para este “documento ambiental municipal”, refiriéndose a que “La documentación presentada deberá estar organizada de manera que resulte fácilmente separable la relativa a las competencias locales y la que se refiera a cada una de las autorizaciones que en cada caso se integren en la autorización ambiental única” (art. 49.2). Por ello, en este Manual también se utiliza indistintamente la denominación “separata municipal”, para diferenciarlo por un lado tanto de la documentación relativa a las autorizaciones autonómicas en materia de atmósfera, residuos, etc., como por otro del estudio de impacto ambiental, la memoria ambiental, o el documento ambiental para el inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada.

Parte III, sobre cómo redactar la memoria ambiental del proyecto para licencia de obras de construcción y demolición.

Los contenidos recogidos son exclusivamente aquellos de carácter ambiental que sean **de competencia municipal**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 34 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.

Se contemplan asimismo los diferentes supuestos que contempla la normativa con relación a las licencias de actividad, como son la obtención de una licencia de nueva instalación, la modificación sustancial y no sustancial de una actividad con licencia, la renovación de una licencia de actividades sometidas a autorización ambiental autónoma, y la legalización de una actividad en funcionamiento sin licencia.

Finalmente, se incluyen en anexos diversa información complementaria (autorizaciones sectoriales y servidumbres, modelo de estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, marco normativo, siglas, y bibliografía).

RESUMEN

Ámbito material del Manual: a) Intervención municipal en actividades sometidas a Autorización Ambiental Autónoma (AAA) y Evaluación de Impacto Ambiental (EIA); y b) Control ambiental de obras de construcción y demolición.

Ámbito legal: Normas vigentes actualmente para dichos procedimientos, incluyendo la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia

Objetivos: a) Agilizar la tramitación de dichos expedientes mediante una concreción de los aspectos que han de ser tenidos en cuenta en la documentación técnica que se elabore al respecto. b) Mejorar el control de los aspectos ambientales de competencia municipal asociados a dichos tipos de proyectos.

2. CÓMO IDENTIFICAR EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LA ACTIVIDAD.

El objeto del presente apartado consiste en encuadrar cada actividad en su trámite correspondiente. Para ello, se exponen, directa y concretamente, las actividades que están incluidas en cada supuesto planteado (licencia, EIA, AAA, calificación ambiental, etc.) en cuanto su tramitación administrativa.

2.1 Actividades nuevas.

Respecto a las actividades nuevas, las preguntas que deben plantearse son las siguientes:

1. ¿Necesita licencia de actividad?
2. ¿Necesita Evaluación de Impacto Ambiental?
3. ¿Necesita Autorización Ambiental Autónoma?
4. ¿Necesita Calificación Ambiental o está exenta?
5. ¿Puede acogerse al procedimiento de Declaración Responsable?

Para cada una de estas preguntas, se indica qué actividades están sujetas a ese trámite y qué actividades no, citando sus normas de referencia, de modo que el Promotor o Técnico pueda consultar una lista y saber si necesita o no licencia, EIA, AAA, etc.

Pregunta nº 1: ¿Necesita licencia de actividad?
--

Se necesita licencia de actividad para toda instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de cualquier actividad mercantil o industrial que se pretenda desarrollar, ya sea de titularidad pública o privada, tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres, tenga o no finalidad lucrativa (art. 59 LPAI).

No se necesita licencia de actividad en los siguientes supuestos exceptuados de la regla general anterior:

- a) Las actividades necesarias para la explotación agrícola, pero sí las industrias de transformación agroalimentaria.
- b) La actividad de los órganos de la Administración Pública que no tenga carácter mercantil o industrial, sin perjuicio -según señala la OMSA-, de que precisen de otras autorizaciones o licencias exigidas por la legislación.
- c) Las actividades excluidas expresamente por una disposición legal².
- d) Los centros destinados al culto religioso, conforme a lo previsto en la legislación reguladora de la libertad religiosa.
- e) Las actividades profesionales desarrolladas por personas físicas, comunidades de bienes o sociedades civiles.
- f) Las oficinas, almacenes o locales pertenecientes a entidades sin ánimo de lucro, en los que se realicen actividades que no tengan carácter mercantil o industrial. Según la OMSA, se entienden expresamente incluidos en este apartado los centros de acogida y viviendas debidamente autorizados por la Administración competente como centros sociales.

Si la actividad necesita licencia de actividad, puede requerir además una Autorización Ambiental Autónoma, o bien Calificación Ambiental, o bien quedar exenta, o en último caso, podrá acogerse al procedimiento de Declaración Responsable de la OMSA. Pase a la Pregunta nº 2.

Si la actividad NO necesita licencia de actividad, puede no obstante requerir una Evaluación de Impacto Ambiental. Pase a la Pregunta nº 2.

² Según la redacción de la OMSA, se trata de "Otras actividades no incluidas en los apartados anteriores que estén expresamente eximidas de la obligación de obtener autorización municipal de actividad por la legislación que les sea de aplicación".

Información complementaria

Objetivo general de la licencia de actividad

La Ley 4/2009 establece que licencia de actividad tiene por objeto verificar si el local, instalación o espacio reúne las **condiciones ambientales, de seguridad, salubridad y restantes normas técnicas** establecidas en las ordenanzas y en la normativa sectorial correspondiente.

Caso especial: procedimiento para actividades exentas de licencia de actividad al estar promovidas por la Comunidad Autónoma, los Ayuntamientos o Entidades de Derecho Público

Por otro lado, las actividades promovidas por la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los ayuntamientos o entidades de derecho público** dependientes de cualquiera de ellos **quedan exentas de licencia de actividad**, aplicándose las siguientes reglas (art 59.3 LPAI):

a) En los proyectos sujetos a autorización ambiental autónoma, la intervención municipal se encauzará a través del procedimiento de autorización ambiental autónoma. El procedimiento de autorización ambiental autónoma terminará mediante la emisión de informe, previo a la aprobación o autorización administrativa del proyecto o actividad.

*b) **En otro caso, el informe de calificación ambiental, cuando resulte preceptivo**, se insertará en el procedimiento administrativo de aprobación o autorización del proyecto o actividad, y será emitido por la administración, local o autónoma, promotora de la actividad, **dando audiencia en este último caso al ayuntamiento en cuyo término se ubique la actividad.***

Por tanto, la elaboración del informe de Calificación Ambiental corresponde a la Administración Pública que promueve la actividad, ya sea la Comunidad Autónoma, ya sea el Ayuntamiento.

En el primer caso (si el informe de Calificación Ambiental es elaborado por la Comunidad Autónoma), ésta debe dar audiencia al respecto al Ayuntamiento correspondiente.

Caso especial: Actividades no sujetas a licencia de actividad pero sí a licencia urbanística, y que puedan afectar al medio ambiente

La Ley 4/2009 determina que el control de las actuaciones que puedan afectar al medio ambiente y **no estén sujetas a licencia de actividad, pero sí a licencia urbanística y, en su caso, de primera ocupación**, se llevará a cabo por el órgano municipal competente a través de la respectiva licencia.

En particular, la **licencia urbanística** deberá establecer las condiciones y medidas de vigilancia que sean necesarias en relación con los ruidos procedentes de las obras, de conformidad con la legislación aplicable en materia de ruidos, y con los residuos generados en los derribos, demoliciones y todo tipo de obras, de acuerdo con la normativa de residuos.

Las licencias urbanísticas que se concedan a los edificios y construcciones que se vayan a destinar a usos distintos del [uso] de vivienda no sujetos a licencia de actividad, que puedan causar especiales molestias a los vecinos, establecerán si es preciso condiciones adicionales de aislamiento u otras medidas necesarias para minimizar su incidencia ambiental. Dichas condiciones podrán también imponerse en la licencia que resulta exigible para la modificación que se pretenda realizar de los usos existentes.

Pregunta nº 2: ¿Necesita Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)?

En primer lugar, se necesita una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) para todo proyecto comprendido en la **legislación básica estatal**, es decir, incluido bien en la lista de proyectos del Anexo I, bien en la lista del Anexo II, de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, correspondientes respectivamente a la evaluación ambiental [ordinaria](#) y [simplificada](#).

Las listas de **proyectos ganaderos, industriales y de residuos** (los tres grandes bloques de actividades sometidas a Autorización Ambiental Autónoma) son bastante complejas, requiriendo un estudio detallado que con frecuencia debe tener en cuenta la ubicación o no de la actividad en un polígono industrial, la potencia instalada, la distancia a zonas residenciales, la superficie, la capacidad de almacenamiento, tratamiento o producción, la situación respecto de áreas protegidas, etc.

En cuanto a los proyectos urbanísticos, la Ley 21/2013³ somete a:

a) evaluación de impacto ambiental **ordinaria**, cuando:

* dentro de Área Protegidas⁴, los proyectos que:

- requieran la urbanización del suelo para polígonos industriales o usos residenciales que ocupen más de 5 ha;
- la construcción de centros comerciales y aparcamientos, fuera de suelo urbanizable y que en superficie ocupen más de 1 ha;
- y las instalaciones hoteleras⁵ en suelo no urbanizable⁶;

* fuera de Áreas Protegidas, cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo⁷ en una superficie igual o superior a 100 ha⁸.

b) evaluación de impacto ambiental **simplificada**, cuando se trate de:

* proyectos de urbanizaciones de polígonos industriales⁹.

* proyectos situados fuera de áreas urbanizadas de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos y que en superficie ocupen más de 1 ha¹⁰.

* urbanizaciones de vacaciones e instalaciones hoteleras fuera de suelo urbanizado y construcciones asociadas¹¹.

³ La Ley 4/2009 también somete a Evaluación de impacto ambiental **ordinaria** [Apartado A del Anexo III] los proyectos de obras de urbanización (incluidos los relativos a zonas industriales y a urbanizaciones, complejos hoteleros y construcciones asociadas, comprendiendo la construcción de centros comerciales y aparcamientos), **cuando requieran una evaluación conforme a la normativa reguladora de la Red Natura 2000 o se desarrollen en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar, o cuando el planeamiento general o de desarrollo lo establezca expresamente.**

⁴ Espacios Naturales Protegidos, Espacios Protegidos Red Natura 2000, y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

⁵ A los efectos de la Ley 21/2013, se consideran como **instalaciones hoteleras** aquellos alojamientos turísticos habilitados para el público cuya capacidad mínima sea de 30 plazas (anexo VI, apartado 9, letra p).

⁶ Grupo 9, letra a, nº 10 del anexo I de la Ley 21/2013.

⁷ A los efectos de la Ley 21/2013 se entiende por **cambio de uso del suelo** la transformación de cualquier uso de suelo rural entre sí (agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales) cuando suponga una alteración sustancial de la cubierta vegetal o la transformación del uso de suelo rural en suelo urbanizado (anexo VI, apartado 9, letra l).

⁸ Grupo 9, letra b, del anexo I de la Ley 21/2013.

⁹ Grupo 7, letra a), del Anexo II de la Ley 21/2013.

¹⁰ Grupo 7, letra b), del Anexo II de la Ley 21/2013.

¹¹ Grupo 9, letra l), del Anexo II de la Ley 21/2013.

* cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 50 ha¹².

Si la actividad necesita una Evaluación de Impacto Ambiental, puede requerir además una Autorización Ambiental Autónoma, o bien Calificación Ambiental, o bien quedar exenta, o en último caso, podrá acogerse al procedimiento de Declaración Responsable de la OMSA. Pase a la Pregunta nº 3.

Aunque la actividad NO necesite una Evaluación de Impacto Ambiental, puede no obstante requerir una Autorización Ambiental Autónoma, o bien Calificación Ambiental, o bien quedar exenta, o en último caso, podrá acogerse al procedimiento de Declaración Responsable de la OMSA I. Pase a la Pregunta nº 3.

Información complementaria

Relación entre la EIA y la licencia de actividad

Las actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental no precisan necesariamente por ello de licencia de actividad (por ejemplo, la construcción de una autovía).

Relación entre la EIA y Autorización Ambiental Integrada

Aunque se regulan en normas distintas, en la práctica todas las actividades sometidas a Autorización Ambiental Integrada están sometidas también a Evaluación de Impacto Ambiental.

Relación entre la EIA y Autorización Ambiental Única

Las actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental (ordinaria o simplificada) no precisan necesariamente por ello de Autorización Ambiental Única. Ambos requisitos son independientes uno de otro. Hay actividades sometidas a EIA pero no a AAU (por ejemplo, un proyecto de obras de urbanización o una autovía), y viceversa (por ejemplo, una fábrica de piensos que por sus dimensiones sólo requiera autorizaciones de

¹² Grupo 9, letra m), del Anexo II de la Ley 21/2013.

atmósfera). No obstante, es cierto que en la práctica la mayor parte de las actividades sometidas a AAU requieren de una evaluación de impacto ambiental *simplificada*, más raramente ordinaria.

Pregunta nº 3: ¿Necesita una Autorización Ambiental Autónoma (AAA)?

Se necesita Autorización Ambiental Autónoma (Única o Integrada) en los siguientes casos:

Caso 1: Necesitan Autorización Ambiental Integrada (AAI) aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el [anejo 1](#) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y que, en su caso, alcancen los umbrales de capacidad establecidos en el mismo.

Caso 2: Necesitan Autorización Ambiental Única (AAU) aquellas instalaciones y actividades (incluyendo su montaje, explotación o traslado) que estén sometidas a licencia municipal de actividad y, no estando ya sometidas a AAI, cumplan alguna o algunas de las siguientes condiciones:

1. *Las instalaciones que realicen **vertidos desde tierra al mar**, sometidos a **autorización** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regulada por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.*
2. *Las instalaciones de **tratamiento de residuos**, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, **sometidas a autorización** por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*
3. *Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera**, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los **grupos A y B**.*

4. Las actividades cuya instalación ocupe terrenos pertenecientes a más de un término municipal.

Si la actividad SI necesita una Autorización Ambiental Autónoma (AAA), bien Integrada (AAI), bien sea Única (AAI), la licencia de actividad se tramitará a través del procedimiento de autorización ambiental autónoma. FIN DE LA BÚSQUEDA.

Si la actividad NO necesita ninguna Autorización Ambiental Autónoma (AAA), ni Integrada (AAI) ni Única (AAI), puede precisar una Calificación Ambiental, o bien quedar exenta, o en último caso, podrá acogerse al procedimiento de Declaración Responsable de la OMSA I. Pase a la Pregunta nº 4.

Información complementaria

Relación entre la Autorización Ambiental Autónoma y la normativa sobre Compuestos Orgánicos Volátiles (COV)

Las actividades incluidas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, relativo a Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), pueden o no precisar AAU, según se encuadren en los Grupos A o B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminantes de la Atmósfera, o bien en el Grupo C o sin grupo, respectivamente.

Ahora bien, si la actividad está sujeta a AAU (o a AAI), las obligaciones establecidas en el Real Decreto 117/2003 sobre COV deben incluirse en la autorización ambiental autónoma (de forma similar a los productores de residuos, que deben incluir la comunicación correspondiente en la AAU o AAI cuando deban tramitar ésta).

Pregunta nº 4: ¿Necesita Calificación Ambiental o está exenta?

Están sometidas a informe de Calificación Ambiental aquellas actividades que no están sujetas a Autorización Ambiental Autónoma y tampoco se encuentran exentas de calificación.

Se incluye a continuación un listado meramente orientativo de las actividades que podrían considerarse como “clasificadas” o sometidas a informe de Calificación Ambiental (atención, siempre que no estén sometidas a AAA, según se ha visto en la Pregunta nº 3):

- a) Instalaciones pecuarias cuya capacidad supere 2 cabezas de ganado vacuno o equino, 2 cerdas reproductoras, 3 cerdos de cebo, 3 cabezas de ganado ovino o caprino, 10 conejas madres o 40 aves, respectivamente.
- b) Instalaciones para cría o guarda de perros, susceptibles de albergar 5 perros o más.
- c) Almacenes de todo tipo de productos u objetos destinados al comercio, de más de 1.000 metros cuadrados de superficie útil.
- d) Almacenes de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, lubricantes, muebles de madera o similares de más 200 metros cuadrados y productos envasados, o de cualquier superficie si no se trata de productos envasados.
- e) Instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos para usos industriales.
- f) Garajes de más de 5 vehículos que constituyan una actividad mercantil.
- g) Actividades comerciales de alimentación sin obrador cuya superficie útil sea superior a 1.000 m².
- h) Actividades comerciales de farmacia, objetos o muebles de madera, papelería y artículos de plástico, cuya superficie útil sea superior a 1.000 m².
- i) Academias de enseñanza dedicadas a la música, baile o similares.

- j) Instalaciones fotovoltaicas que no estén situadas sobre cubiertas.
- k) Actividades comerciales y de servicios dedicadas a la venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares.
- l) Actividades de servicios al público que dispongan de instalaciones tales como equipos de música, cocinas, hornos y similares, en particular las siguientes:
- Actividades de ocio, espectáculos o restauración, tales como cines, teatros, bares con música o cocina, discotecas, salas de fiesta, cafeterías, casinos, bingos, salones de juego, restaurantes y similares.
 - Gimnasios y establecimientos deportivos.
 - Salas de conferencias o exposiciones.
 - Actividades de hospedaje.
 - Estudios de televisión y radio.
 - Imprentas.
- m) Consultorios médicos y otras actividades sanitarias, así como consultas veterinarias en general, cuando realicen actividad quirúrgica, o utilicen para el diagnóstico o tratamiento, aparatos o instalaciones sujetos a autorización, inspección previa o control por parte de la Administración.
- n) En general, todas las actividades industriales están sujetas a informe de Calificación Ambiental (salvo, insistimos, que precise una AAA).
- ñ) Los talleres dedicados a la construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, también están sometidos en general a Calificación Ambiental, salvo que sean artesanos o auxiliares.

Si la actividad SI necesita un informe de Calificación Ambiental, ésta se tramitará dentro del procedimiento de licencia de actividad. FIN DE LA BÚSQUEDA.

Si la actividad NO necesita un informe de Calificación Ambiental, podrá acogerse al procedimiento de Declaración Responsable de la OMSA. Pase a la Pregunta nº 5.

Información complementaria

Relación de actividades exentas de Calificación Ambiental

La Ley 4/2009 no incluye ningún listado de actividades sometidas a informe de Calificación Ambiental, sino que determina que cualquier actividad, sea la que sea, que no esté sometida a AAA ni esté considerada exenta, necesita dicha Calificación Ambiental.

Las actividades exentas de Calificación Ambiental si están detalladas en un listado que figura en el [Anexo II](#) de la Ley 4/2009.

Pregunta nº 5: ¿Puede acogerse al procedimiento de Declaración Responsable?
--

El Anexo I de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa (OMSA) incluye dos listados de ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA CON DECLARACIÓN RESPONSABLE¹³:

- **Primer listado:** Las actividades incluidas en Anexo II de Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia que quedan exentas de informe de Calificación Ambiental.
- **Segundo listado:** Las actividades incluidas en el Anexo de la *Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios*, que ha sido modificada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, y por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, para las cuales **es inexigible licencia** (salvo excepciones legalmente tasadas).

¹³ Siempre que se cumplan las condiciones del artículo 4 de la OMSA, a saber:

- No tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público
- Que no formen parte de una actividad que se encuentre sometida a calificación ambiental o a autorización ambiental autónoma.

Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la Comunicación Previa con Declaración Responsable:

Las actuaciones en Monumentos declarados BIC, edificios catalogados con Grado de protección 1 y 2 y las actuaciones con intervención en fachada en edificios catalogados con protección Grado 3 o situados en entorno BIC.

Ambos listados se aplican de forma independiente: basta que una actividad se encuentre en uno de ellos para que no sea necesaria la Calificación Ambiental, bien porque así lo determine directamente la Ley 4/2009 (Anexo I), bien porque no sea exigible la licencia de actividad según la Ley 12/2012.

Primer listado: Las actividades incluidas en Anexo II de Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, que quedan exentas de informe de Calificación Ambiental.

- a. Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado
- b. Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis.
- c. Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería.
- d. Talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina y máquinas de coser.
- e. Corrales domésticos, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias cuya capacidad no supere 2 cabezas de ganado vacuno o equino, 2 cerdas reproductoras, 3 cerdos de cebo, 3 cabezas de ganado ovino o caprino, 10 conejas madres o 40 aves, respectivamente.
- f. Instalaciones para cría o guarda de perros, susceptibles de albergar como máximo 4 perros.
- g. Almacenes de todo tipo de productos u objetos destinados al comercio, de hasta 1.000 metros cuadrados de superficie útil. No obstante, los almacenes de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, lubricantes, muebles de madera o similares sólo estarán exentos si no superan los 200 metros cuadrados y se trata de productos envasados.
- h. Instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos para usos no industriales.
- i. Garajes de hasta 5 vehículos. Se excluyen los garajes, de cualquier capacidad, si no constituyen actividad mercantil.

j. Actividades comerciales de alimentación sin obrador cuya superficie útil sea inferior a 1.000 m².

k. Actividades comerciales de farmacia, objetos o muebles de madera, papelería y artículos de plástico, cuya superficie útil sea inferior a 1.000 m².

l. Academias de enseñanza, salvo de música, baile o similares.

ll. Agencias de transporte.

m. Videoclubes.

n. Exposición de vehículos.

ñ. Instalaciones fotovoltaicas sobre cubiertas.

o. Oficinas, oficinas bancarias y similares, actividades comerciales y de servicios en general, excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares.

No se entenderán en ningún caso incluidas en esta categoría aquellas actividades de servicios al público que dispongan de instalaciones tales como equipos de música, cocinas, hornos y similares, ni en particular, las siguientes actividades:

- Actividades de ocio, espectáculos o restauración, tales como cines, teatros, bares con música o cocina, discotecas, salas de fiesta, cafeterías, casinos, bingos, salones de juego, restaurantes y similares.
- Gimnasios y establecimientos deportivos.
- Salas de conferencias o exposiciones.
- Actividades de hospedaje.
- Estudios de televisión y radio.
- Imprentas.

p. Consultorios médicos y otras actividades sanitarias, así como consultas veterinarias en general, siempre que no realicen actividad quirúrgica, o utilicen para el diagnóstico o tratamiento, aparatos o instalaciones sujetos a autorización, inspección previa o control por parte de la Administración.

Segundo listado: Las actividades incluidas en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que ha sido modificada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, y por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, para las cuales es inexigible licencia (salvo excepciones legalmente tasadas), así como por la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública.

Son actividades comerciales minoristas y prestación de determinados servicios realizados a través de establecimientos permanentes y cuya superficie útil de exposición y venta al público **no sea superior a 1.000 metros cuadrados**.

Las siguientes actividades se han identificado con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Agrupación 43. Industria textil.

Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.

Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].

Grupo 439. Otras industrias textiles.

Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

Agrupación 44. Industria del cuero.

Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.

Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de

montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).

Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electroestáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.

Grupo 491. Joyería y bisutería.

Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].

Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].

Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.

Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos

de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniquíes, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

Agrupación 61. Comercio al por mayor.

Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.
Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías- charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías- salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador. Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general. Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

Grupo 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado «sex-shop».

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.

Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Agrupación 69. Reparaciones.

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. NOTA: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

Grupo 751. Actividades anexas al transporte terrestre

Epígrafe 751.3. Guardia y custodia de vehículos en terrenos y solares sin edificar

Grupo 754. Depósito y almacenamiento de mercancías

Epígrafe 754.6 Guardamuebles

Grupo 755. Agencias de viaje.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 81. Instituciones financieras

Grupo 811. Banca.

Grupo 812. Cajas de Ahorro.

Grupo 819. Otras instituciones financieras.

Epígrafe 819.1 Instituciones de crédito.

Epígrafe 819.2 Establecimientos financieros de crédito.

Epígrafe 819.3 Establecimientos financieros de crédito que realicen la actividad de préstamos y crédito.

Epígrafe 819.4 Establecimientos financieros de crédito que realicen la actividad de “factoring”, con o sin recurso.

Epígrafe 819.5. Establecimientos financieros de crédito que realicen la actividad de arrendamiento financiero.

Epígrafe 819.6 Entidades de cambio de moneda.

Epígrafe 819.9 Otras entidades financieras n.c.o.p.

Agrupación 82. Seguros.

Grupo 821. Entidades aseguradoras de vida y capitalización.

Epígrafe 821.1 Seguros de vida. Epígrafe 821.2 Seguros de capitalización.

Epígrafe 821.3 Seguros mixtos de vida y capitalización.

Grupo 822. Entidades aseguradoras de enfermedad y riesgos diversos.

Epígrafe 822.1 Seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y accidentes (libres).

Epígrafe 822.2 Seguros de entierro.

Epígrafe 822.3 Seguros de daños materiales.

Epígrafe 822.4 Seguros de transportes.

Epígrafe 822.9 Otros seguros.

Grupo 823. Otras entidades aseguradoras (montepíos, caja de pensiones, etc.).

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.

Grupo 831. Auxiliares financieros.

Epígrafe 831.1 Servicios de compra y venta y contratación de valores mobiliarios.

Epígrafe 831.2 Servicios financieros de contratación de productos.

Epígrafe 831.3 Servicios de compensación bancaria.

Epígrafe 831.9 Otros servicios financieros n.c.o.p.

Grupo 832. Auxiliares de seguros.

Epígrafe 832.1 Agencias de seguros y corredurías de seguros.

Epígrafe 832.2 Servicios de tasación y tarificación de seguros.

Epígrafe 832.9 Otros servicios auxiliares de seguros n.c.o.p.

Grupo 833. Promoción inmobiliaria. Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial.

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.

Grupo 841. Servicios Jurídicos.

Grupo 842. Servicios Financieros y contables.

Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...).

Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.

Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.

Epígrafe 843.3 Servicios técnicos de prospecciones y estudios geológicos.

Epígrafe 843.4. Servicios técnicos de topografía.

Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.

Epígrafe 843.9. Otros servicios técnicos n.c.o.p.

Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.

Grupo 845. Explotación electrónica por cuenta de terceros.

Grupo 846. Empresas de estudios de mercado.

Grupo 847. Servicios integrales de Correos y Telecomunicaciones.

Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.

Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.

Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.

Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.

Grupo 851. Alquiler de maquinaria y equipo agrícola.

Grupo 852. Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción.

Grupo 853. Alquiler de maquinaria y equipo contable, de oficina y cálculo electrónico.

Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor. Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor. Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.

Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo. Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.

Grupo 857. Alquiler de aparatos de medida.

Epígrafe 857.1 Alquiler de básculas, balanzas y demás aparatos de pesar y medir, excepto los denominados contadores de medida.

Epígrafe 857.2 Servicio de pesa a medida sin alquiler del aparato.

Epígrafe 857.3 Alquiler de contadores para automóviles.

Epígrafe 857.4 Alquiler, lectura y conservación de contadores de energía eléctrica.

Epígrafe 857.5 Lectura y conservación por un tanto alzado de contadores de energía eléctrica.

Epígrafe 857.6 Alquiler, lectura y conservación de contadores de gas.

Epígrafe 857.7 Lectura y conservación por un tanto alzado de contadores de gas.

Epígrafe 857.8 Alquiler, lectura y conservación de contadores de agua.

Epígrafe 857.9 Lectura y conservación por un tanto alzado de contadores de agua.

Grupo 859. Alquiler de otros bienes muebles n.c.o.p. (sin personal permanente).

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.

Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Agrupación 92. Servicios de saneamiento, limpieza y similares. Servicios contra incendios y similares.

Grupo 922. Servicio de limpieza.

Epígrafe 922.1 Servicios de limpieza de interiores (edificios, oficinas, establecimientos comerciales, residencias, centros sanitarios y establecimientos industriales).

Epígrafe 922.2 Servicios especializados de limpiezas (cristales, chimeneas, etc.).

Agrupación 93. Educación e investigación.

Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.

Epígrafe 932.1.Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior. Epígrafe 932.2.Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

Grupo 933.Otras actividades de enseñanza.

Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

Epígrafe 933.2.Promoción de cursos y estudios en el extranjero.

Epígrafe 933.9.Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe 962.1.Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. NOTA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.

Grupo 966.Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.

Epígrafe 966.1.Bibliotecas y museos.

Agrupación 97. Servicios personales.

Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.

Grupo 975. Servicios de enmarcación.

Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.

Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.

Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.

Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.

Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas.

Grupo 999. Otros servicios n.c.o.p.

Locutorios.

2.2 Actividades e instalaciones en funcionamiento.

Se consideran en este apartado las actividades e instalaciones que están ya en funcionamiento, ya sean con licencia de actividad o careciendo de la misma. Dicho de otro modo, no son actividades totalmente nuevas, que ya han sido tratadas en el apartado anterior.

En estos casos, pueden plantearse los siguientes supuestos:

- a) legalización de actividades en funcionamiento
- b) renovación de la autorización de actividades en funcionamiento

- c) modificación de actividad en funcionamiento (tanto sustancial como no sustancial)

2.2.1 Legalización de actividades en funcionamiento.

La Ley 4/2009 entiende por actividades no autorizadas aquellas que se ejerzan sin contar con la preceptiva licencia de actividad, previa la obtención de la autorización ambiental autónoma si resulta exigible.

Si es viable jurídica y técnicamente la legalización, lógicamente debe someterse al trámite que le corresponda según lo establecido en el apartado anterior 2.1. *Actividades nuevas*, obteniendo según corresponda bien la autorización ambiental única, bien la licencia de actividad exclusivamente.

Las particularidades del procedimiento aplicable a la legalización de actividades no autorizadas se contienen en el [Capítulo IV](#) del Título VIII de la Ley 4/2009.

Pueden distinguirse pues dos casos distintos de legalización:

- a) Legalización de Actividades en funcionamiento sometidas a Autorización Ambiental Única.
- b) Legalización de Actividades en funcionamiento sometidas únicamente a licencia de actividad

Caso a)

Si la actividad carece de alguna o todas las autorizaciones exigibles que se integran en la autorización ambiental única (incluyendo la licencia de actividad y la autorización de vertidos industriales a la red de saneamiento), debe emprender su legalización tramitando la solicitud de autorización ambiental autónoma¹⁴.

¹⁴ Disposición Transitoria Segunda (Adaptación al régimen de autorización ambiental única), apartado III. Adaptación a través del procedimiento de autorización ambiental única.

Si la actividad carece de alguna de las autorizaciones que se unifican, incluyendo la autorización de vertidos al alcantarillado o la licencia de actividad, deberá tramitarse a través del procedimiento de autorización ambiental única¹⁵.

Por tanto, si una actividad tiene licencia, pero carece de alguna autorización autonómica, debe tramitar la autorización ambiental autonómica, que se comunicará al Ayuntamiento, que deberá conceder o en su caso modificar la licencia de actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2009.

Asimismo, si la actividad tiene todas las autorizaciones autonómicas, pero carece de licencia de actividad y/o de autorización de vertidos al alcantarillado, debe tramitar la autorización ambiental autonómica.

Caso b)

Si la actividad carece de licencia de actividad y no está sometida a autorización ambiental autonómica, debe emprender su legalización tramitando la solicitud de licencia de actividad exclusivamente.

Si es una actividad que dispone de licencia de actividad pero carece de autorización de vertido a la red de saneamiento, deberá tramitar una modificación sustancial de la licencia de actividad.

2.2.2 Renovación de autorización ambiental autonómica de actividades en funcionamiento.

Pueden distinguirse aquí también dos casos distintos de renovación de actividades en funcionamiento:

- a) Renovación de actividades en funcionamiento sometidas a Autorización Ambiental Única.
- b) Renovación de actividades en funcionamiento sometidas únicamente a licencia de actividad.

Partimos de la base de que, a diferencia del apartado anterior, la actividad dispone de todas las autorizaciones, tanto las autonómicas como la licencia de actividad y, en su caso, la de vertidos industriales al alcantarillado.

¹⁵ Disposición Transitoria Segunda Adaptación al régimen de autorización ambiental única), apartado II. Procedimientos nuevos, número 2, primer guión.

También partimos de la base que se trata solamente de una renovación, sin que se hayan realizado ni se propongan realizar modificaciones sustanciales (ver apartado siguiente).

Caso a)

Para la renovación de actividades en funcionamiento, la Ley 4/2009 ofrece dos opciones:

- a) Solicitar la renovación independiente de las autorizaciones de productor y gestor de residuos, de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y de vertidos de tierra al mar, cuando su plazo de duración concluya, como máximo, el 31 de octubre de 2017.
- b) Anticipar su adaptación a la ley, solicitando la renovación de todas las autorizaciones exigibles a la actividad con arreglo al procedimiento de renovación de la autorización ambiental única.

En todo caso, las actividades deberán adaptarse a la ley antes de 31 de octubre de 2017.

La renovación dará lugar en todo caso a una nueva licencia de actividad.

Caso b)

Si la actividad en funcionamiento no está sometida a autorización ambiental autónoma, debe emprender su renovación tramitando la solicitud de licencia de actividad exclusivamente.

Si se trata de la renovación de la autorización de vertido a la red de saneamiento, deberá tramitar una modificación de la licencia de actividad.

2.2.3 Modificación de actividades en funcionamiento.

Pueden distinguirse aquí también nuevamente dos casos distintos de modificación de actividades en funcionamiento:

- a) Modificación de actividades en funcionamiento sometidas a Autorización Ambiental Única.
- b) Modificación de actividades en funcionamiento sometidas únicamente a licencia de actividad.

Caso a)

Para la modificación de actividades en funcionamiento sometidas a autorización ambiental única, la Ley 4/2009 (art. 22.1) distingue, según su significación ambiental, en:

- a) Modificaciones no sustanciales que NO tengan efectos sobre el medio ambiente (por ejemplo, hacer una caseta de seguridad o un vallado)
- b) Modificaciones NO sustanciales que pueden afectar al medio ambiente.
- c) Modificaciones sustanciales que pueden afectar al medio ambiente.

Para discriminar entre los casos b) y c), pueden utilizarse por analogía diversos criterios, establecidos por la CARM¹⁶, la normativa de las instalaciones IPPC, de evaluación de impacto ambiental de proyectos (véase más adelante), y la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Ley 4/2009 establece (art. 22.2) que para calificar la modificación de una instalación como sustancial se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:

- a) *El tamaño y producción de la instalación.*
- b) *Los recursos naturales utilizados por la misma.*
- c) *Su consumo de agua y energía.*
- d) *El volumen, peso y tipología de los residuos generados.*
- e) *La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.*
- f) *El grado de contaminación producido.*
- g) *El riesgo de accidente.*
- h) *La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.*

¹⁶ Véase para más detalle el documento “EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN REUNIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, QUE PUEDEN RESULTAR DE INTERÉS PÚBLICO”, de marzo de 2009 (actualizado a junio de 2009) [\[ENLACE\]](#). [Nota: todos los supuestos de evaluación ambiental de planes urbanísticos de la Ley 4/2009 –Anexos III y Anexo IV- han quedado derogados por la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM)].

i) La afectación a áreas protegidas y hábitats de interés comunitario.

Las modificaciones NO sustanciales se tramitarán como comunicación a la Administración Regional. El titular podrá llevarla a cabo siempre que el órgano autonómico no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Las modificaciones sustanciales se tramitarán como nueva autorización ambiental autonómica y, por ende, como nueva licencia de actividad.

Caso b)

Las modificaciones NO sustanciales se tramitarán como comunicación al Ayuntamiento.

Las modificaciones sustanciales se tramitarán como nuevas licencias.

Se incorporarán a la licencia o a la autorización, cuando se produzca una renovación o se otorgue una nueva licencia por acumulación de modificaciones no sustanciales o ejecución de una que sea sustancial.

Información complementaria

¿Qué modificaciones de un proyecto ya evaluado requieren una nueva evaluación de impacto ambiental?

Necesita una Evaluación de Impacto Ambiental cualquier **modificación** de las características de un proyecto de los citados anexo I o anexo II de la Ley 21/2013, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente por **suponer un incremento de más del 50% (apartado 9.g del anexo III.A LPAI, para evaluación ordinaria) o del 15% (apartado 9j del anexo III.B LPAI, para evaluación simplificada)** de:

- emisiones a la atmósfera,
- de vertidos a cauces públicos o al litoral,
- de generación de residuos,
- de utilización de recursos naturales o
- de afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de las directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del

Consejo, de 21 de mayo de 1992, o a humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.

Cuando la modificación por sí misma de una actividad sometida a autorización ambiental autónoma esté sometida a evaluación ambiental de proyectos, la modificación se considerará sustancial en todo caso (art. 22.7 Ley 4/2009).

PARTE II

3. CUÁLES SON LAS COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES EN LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL AUTONÓMICA (AAA) Y/O EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA).

El artículo 4 de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada* establece la competencia de las entidades locales para el control preventivo de las actividades mediante:

- a) el otorgamiento de la licencia de actividad.
- b) la participación en los procedimientos de autorización ambiental autónoma.

En este contexto, corresponde a las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, adoptar las **medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de:**

- **residuos urbanos**
- **ruidos**
- **vibraciones**
- **humos**
- **calor**
- **olores**
- **polvo**
- **contaminación lumínica**
- **vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.**

Por otro lado, para el **control de la incidencia ambiental de las actividades**, corresponde asimismo a las entidades locales:

- aprobación de ordenanzas de protección en las materias antes enumeradas.
- vigilancia e inspección ambiental,
- restablecimiento de la legalidad ambiental
- imposición de sanciones ambientales en materias de su competencia.

Además, el artículo 34 relativo al informe municipal para la autorización ambiental autónoma, establece que el mismo versará sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, incluyendo además de los enumerados anteriormente, los **relativos a incendios, seguridad o sanitarios**.

Si la imposición de medidas correctoras u otras condiciones no fuera suficiente para evitar riesgos o daños al medio ambiente, y la seguridad y salud de las personas, o para el cumplimiento de las exigencias normativas aplicables a la instalación, el informe del ayuntamiento puede ser negativo.

Además, en los aspectos de competencia municipal, la autorización ambiental sólo podrá disentir del informe municipal de forma motivada y por razones de legalidad.

Asimismo, las entidades locales, en el ejercicio de sus **competencias urbanísticas**, llevarán a cabo una adecuada localización de usos para impedir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, evitando de manera especial las potenciales molestias que pueden ocasionarse a los vecinos de los establecimientos o lugares en que se ejerzan actividades económicas.

La Ley 4/2009 en explica su Preámbulo que las funciones del órgano autónomo competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única (actualmente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental) aparte de los controles sectoriales propios de las autorizaciones que se unifican (atmósfera, vertidos, etc.), **no consisten en el control ambiental general de la actividad en sustitución del ayuntamiento**, sino en resolver los eventuales problemas de coordinación que se dan en la práctica entre el control municipal y los controles sectoriales autónomos, aportando una visión final integradora de estos distintos elementos. Por lo demás, el ayuntamiento mantiene asimismo sus competencias para vigilar, sancionar y adoptar medidas de restablecimiento frente a la actividad.

No sólo en actividades sujetas a autorización ambiental única, sino **en todo tipo de actividades**, se percibe fácilmente en la Ley el intento de **precisar con la mayor**

claridad las competencias autonómicas y municipales respecto de la vigilancia de las condiciones impuestas a la actividad, y de la disciplina ambiental (imposición de sanciones, cese de actividades o adopción de medidas cautelares).

Por su parte, de acuerdo con la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*, en su texto actualmente vigente¹⁷, los Municipios ejercerán en todo caso como **competencias propias**, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en las siguientes materias con incidencia ambiental:

- a) **Urbanismo**: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico.
- b) **Medio ambiente urbano**: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- c) **Abastecimiento** de agua potable a domicilio y **evacuación y tratamiento de aguas residuales**.
- j) Protección de la **salubridad pública**.

Asimismo, la Ley 7/1985 (art. 84) establece que las entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:

- a) Ordenanzas y bandos.
- b) Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo¹⁸.
- c) Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable.
- d) Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

Además de las competencias sobre actividades, las entidades locales (art. 16 Ley 4/2009) controlan las actuaciones (tales como las obras) que puedan afectar al medio ambiente y no estén sujetas a ninguna de las autorizaciones ambientales autonómicas

¹⁷ Incluyendo la modificación introducida en su artículo 25 por el número ocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

¹⁸ Salvo cuando se trate de cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la misma.

ni a licencia de actividad, a través de la **licencia urbanística** y, en su caso, de primera ocupación.

En particular, la licencia urbanística deberá establecer las condiciones y medidas de vigilancia que sean necesarias en relación con los ruidos procedentes de las obras, de conformidad con la legislación aplicable en materia de ruidos, y con los residuos generados en los derribos, demoliciones y todo tipo de obras, de acuerdo con la normativa de residuos.

Una pieza clave para el ejercicio de las competencias municipales en materia de Medio Ambiente es asimismo el **Plan General Municipal de Ordenación (PGMO)**, en particular en cuanto a los establecido en el **Título 3 sobre Normas de protección**, en especial en cuanto a las Normas para la protección del medio ambiente y para la Protección del patrimonio natural y la biodiversidad

En el cuadro siguiente se resumen las **COMPETENCIAS LOCALES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, SALUD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE DEBEN SER CONTEMPLADAS EN LOS PROYECTOS DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y DE OBRA**, según en cada caso corresponda. Para cada competencia local, se indica:

- Ámbito temático
- Descripción sintética de la competencia local o municipal
- Normativa de referencia

Es importante insistir en que el análisis de la tabla siguiente se refiere siempre al campo de las “licencias de actividad y obra”, no por ejemplo al campo de la planificación ambiental de ámbito municipal (por ejemplo, en cuanto a la elaboración de planes locales en materia de contaminación atmosférica)

Ámbito	Descripción de la competencia municipal	Normativa aplicable
Atmósfera: polvo, humos y gases	Control y limitación de las emisiones de polvo, humos y gases , de competencia local ¹⁹ , a través de ordenanzas y Plan general Municipal de Ordenación (art. 5.3 Ley 34/2007), así como a través de la inspección (art. 26) y sanción (art. 37).	Ley 4/2009 (art. 11.2.a, art. 145.2) Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera. Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Normas Urbanísticas Generales del PGMO (art. 3.1.2.1)
Olores	Control y limitación de olores , de competencia local, a través de ordenanzas y Plan general Municipal de Ordenación (art. 5.3 Ley 34/2007), así como a través de la inspección (art. 26) y sanción (art. 37).	Normas Urbanísticas Generales del PGMO (art. 3.1.2.1)
Calor	Control y limitación de calor , de competencia local, a través de ordenanzas y Plan general Municipal de Ordenación (art. 5.3 Ley 34/2007), así como a través de la inspección (art. 26) y sanción (art. 37).	
Ruidos y vibraciones	Control y limitación de la contaminación acústica y las vibraciones en medio ambiente urbano.	R.D. 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005, de desarrollo de la Ley 37/2003 del Ruido Decreto autonómico 48/1998 Ordenanza municipal sobre protección del medio

¹⁹ El Ayuntamiento tiene competencias en el control de humos, polvo y gases cuyo control no corresponda a la CARM (es decir, que no se trate de instalaciones potencialmente contaminadoras de la atmósfera con emisiones de contaminantes que tengan valores límite de referencia en la normativa sectorial). La Comunidad Autónoma **autoriza** las actividades incluidas en los Grupos A y B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (R.D. 100/2011). Las actividades del Grupo C están sometidas a **registro o notificación** en la Comunidad Autónoma.

MANUAL AMBIENTAL PARA LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y OBRAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA
 Actividades sometidas a Autorización Ambiental Autónoma (AAA) y Evaluación de Impacto Ambiental (EIA),
 así como obras de construcción y demolición

Ámbito	Descripción de la competencia municipal	Normativa aplicable
		ambiente contra ruidos y vibraciones (en proceso de revisión) Documento Básico «DB HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico de Edificación (CTE)
Residuos domésticos y de la construcción y demolición	Control y gestión de residuos domésticos ²⁰ y residuos de la construcción y demolición	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Normas 3.1.2.4. y 3.1.2.5. de las Normas Urbanísticas Generales del PGMO Ordenanza municipal de limpieza urbana.
Vertidos de aguas residuales no industriales a la red de saneamiento municipal	Control y limitación de vertidos no industriales al alcantarillado	Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Alcantarillado Normas 3.1.2.8, 4.6. y 5.17 de las Normas Urbanísticas Generales del PGMO
Vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento municipal	Control y limitación de vertidos industriales al alcantarillado municipal, a través de la licencia de actividad	Artículo 66 (Control de los vertidos industriales a la red de saneamiento) de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada Decreto autonómico 16/1999 de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Alcantarillado.
Consumo de agua	Medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en industrias y edificios industriales.	Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en

²⁰ La producción, transporte, negociación, tratamiento y gestión de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, está sometida a Comunicación Previa o Autorización de la Comunidad Autónoma.

MANUAL AMBIENTAL PARA LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y OBRAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA
 Actividades sometidas a Autorización Ambiental Autónoma (AAA) y Evaluación de Impacto Ambiental (EIA),
 así como obras de construcción y demolición

Ámbito	Descripción de la competencia municipal	Normativa aplicable
		la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Reglamento-Ordenanza Municipal de Aguas Potables.
Contaminación lumínica	Control y limitación de la contaminación lumínica	Reglamento de Eficiencia Energética en el Alumbrado Exterior (R.D. 1890/2008) Norma 3.12.9 de las Normas Urbanísticas Generales del PGMO
Suelos contaminados	Prevenir la contaminación del suelo y controlar las actividades en actividades con suelos potencialmente contaminados	Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
Seguridad e incendios	Prevención de incendios	Documento Básico DB-SI (“Seguridad en caso de incendio”) del Código Técnico de la Edificación (CTE), o el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales (Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre), según proceda.
Sanidad ambiental	Legionelosis, control de plagas y otros servicios de salud	Real Decreto 865/2003, de 4 de julio de 2003, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis
Seguimiento y control	Seguimiento, control y sanción en su ámbito competencial	Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada y resto de normativas sectoriales anteriormente consideradas

4. CÓMO REDACTAR EL “DOCUMENTO AMBIENTAL MUNICIPAL” PARA ACTIVIDADES SOMETIDAS A AAA/EIA, EN MATERIAS DE COMPETENCIA LOCAL.

4.1 Estructura y contenidos generales del “documento ambiental municipal”.

El documento o separata ambiental municipal incluirá los siguientes apartados generales:

1. Denominación de la actividad:

Es un aspecto de gran importancia, pues luego se reflejará en la denominación oficial de la actividad en la licencia. Debe ser un nombre que describa de manera concisa el objeto principal de la actividad. Preferentemente, deberá utilizarse el que se corresponda de su encuadre en cualquiera de las normas legales que le fueran de aplicación.

2. Objeto de la solicitud:

Debe indicarse si se trata de una actividad nueva, de una modificación o ampliación de una existente, de una legalización de una actividad existente, cambio de titularidad, etc.

3. Justificación del trámite:

Justificar las razones por las que está sometida al trámite de AAA.

4. Antecedentes:

Debe indicarse si ya existe alguna licencia, identificando los números de los expedientes correspondientes. Asimismo, debe indicarse si ya había alguna actividad en funcionamiento en ese mismo emplazamiento.

5. Localización:

Es muy importante que aparezcan los siguientes datos y documentos:

- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales, con indicación de la Referencia(s) Catastral(es) y su localización (polígono y parcela o parcelas).
- Coordenadas UTM (central y de delimitación poligonal).
- Localización con respecto al Plan General.

Se aconseja el uso de las **fuentes cartográficas digitales oficiales** disponibles en el Sistema de Información Territorial (SIT) de la Región de Murcia, el [geoportal](#) donde se ubica el Sistema Territorial de Referencia. Este se constituye como la Infraestructura de Datos Espaciales de la Región de Murcia ([IDERM](#)). A través de los portales digitales incluidos de IDERM se pueden realizar búsquedas, visualizar los mapas, obtener información geográfica y manejarla a través de un SIG. Uno de los portales digitales más importantes es [CARTOMUR](#), del Servicio de Cartografía de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, que incluye la Cartoteca, Vuelo virtual, visor estereoscópico y servicio WMS.

Las **escalas** a utilizar dependerán del tamaño de la actividad. Se recomienda que se utilicen las fuentes oficiales: escala 1:5.000 del Mapa Topográfico Regional (MTR), y escala 1:25.000 del Mapa Topográfico Nacional (MTN25) del Instituto Geográfico Nacional (IGN). Los aspectos ambientales del proyecto y su documento ambiental que así lo requieran deberían cartografiarse con más detalle, utilizando las escalas 1:1.000, 1:500 ó incluso 1:100 en su caso.

6. Compatibilidad urbanística y servidumbres:

Debe justificarse con arreglo a las normas del PGMU que la actividad es conforme con el planeamiento urbanístico y el resto de la normativa sectorial que le pudiera ser de aplicación (por ejemplo, las servidumbres que le pudieran afectar; véase el **Anexo 1**). Indicar asimismo si va a necesitar obras y qué tipo de obras.

7. Clasificación de la actividad según su normativa sectorial:

Debe clasificarse la actividad con arreglo a toda la normativa que le resulte de aplicación: Código según [CNAE-2009](#), Anexos de la Ley 4/2009, reglamento de policía de espectáculos, catálogo de actividades potencialmente contaminadora del suelo, catálogo de actividades potencialmente contaminadora de la atmosfera (CAPCA), tipo de actividad de acuerdo a la ordenanza de ruidos, tipo de actividad

con arreglo a la normativa sectorial ganadera, [Registro integrado industrial](#), Registro de Almacenamiento de Productos Químicos (APQ), clasificación de talleres, etc.).

En el caso de las actividades industriales, sería conveniente que se indicara si es una actividad afectada o no por la normativa de **accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas**²¹, sin perjuicio de la obligada presentación ante el órgano competente de la CARM de la [notificación de establecimientos afectados por accidentes graves en que intervienen sustancias peligrosas](#).

8. Descripción del entorno de la actividad:

Indicar si es colindante con viviendas u otros usos, si hay carreteras de acceso, si hay algún receptor sensible próximo (un colegio, por ejemplo), si ya existen otras actividades similares, etc.

9. Descripción de la actividad:

A qué se va a dedicar, que materias primas va a utilizar, que productos o servicios va a prestar, que horario de funcionamiento va a tener, cuales son las capacidades máximas de producción y las esperadas, con que personal va a contar, como entran y salen las materias primas y productos, cuantos usuarios va a tener, cómo funciona la empresa y en que fases se divide el trabajo de la empresa, en qué horarios se va a realizar cada una de ellas, de qué zonas va a disponer la actividad y qué uso va a tener cada una de ellas.

10. Descripción del establecimiento o la parcela:

Indicar si se trata de una parcela cubierta o descubierta, a una o varias alturas, colindante o aislada, zonificación con los usos asociados y superficies de cada una de las zonas, identificación de ventanas, puertas y otras aberturas al exterior; tipo de construcción (ladrillo, bloques de hormigón, etc.); tipo de cubierta (plana, practicable, a dos aguas, etc.); tipo de suelo (tierra, asfaltado, hormigón).

11. Descripción de las maquinaria e instalaciones:

²¹ [Real Decreto 840/2015](#), de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Relación de maquinaria con indicación de la potencia, e identificaciones de todas las instalaciones de las que dispondrá (eléctrica, protección contra incendios, saneamiento, agua potable, telefonía, etc.). Estos elementos deben grafarse en planos específicos. No se trata de justificar todas esas instalaciones, sino simplemente reflejar su existencia y ofrecer una mínima descripción de las mismas (por ejemplo, en Protección Contra Incendios (PCI), mencionar si tiene hidrantes, extintores, rociadores, etc.)

12. Autorizaciones que precisa:

Enumeración de todas las autorizaciones, al margen de la licencia municipal de actividad, que precisara la actividad de acuerdo con la normativa sectorial: registro industrial, autorización de ganadería, baja tensión, almacenamiento de productos químicos, sanidad, autorización de la Confederación Hidrográfica, etc.

13. Efectos ambientales y medidas correctoras:

Para la descripción de los efectos ambientales y las medidas correctoras, véanse los apartados específicos del capítulo 4.2 sobre Aspectos ambientales específicos.

14. Programa de Vigilancia Ambiental

Se presentará un plan de vigilancia de los aspectos ambientales significativos de la actividad en cuanto a las competencias ambientales municipales, sin perjuicio del programa de vigilancia ambiental incluido en la AAA.

15. Programa de desmantelamiento.

Se justificará cómo se considerará, de acuerdo con la normativa sectorial que le aplique, el desmantelamiento de la actividad en caso de cierre de la misma, tanto para establecimientos industriales como para explotaciones ganaderas e instalaciones de residuos.

Por otro lado, recordar que dentro de las AAA, se incluye que con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil presente un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano

ambiental competente de la CARM. En caso de cese temporal de la actividad, se comunicará asimismo a dicho órgano ambiental autónómico.

4.2 Aspectos ambientales específicos.

4.2.1 Atmósfera: polvo, humos y gases.

La competencia en materia de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera es autónómica, en cuanto a la autorización de las actividades incluidas en los Grupos A y B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (R.D. 100/2011). Las actividades del Grupo C están sometidas a registro o notificación en la Comunidad Autónoma. Las actividades “sin grupo” en principio no requieren registro o notificación a la Comunidad Autónoma, pero en determinadas circunstancias²² pueden, a juicio del órgano autónómico, pasar a ser consideradas como Grupo C.

La separata municipal detallará los siguientes aspectos de la actividad:

1. Descripción de la actividad emisora.
2. Nº de focos emisores de **polvo, humos y vapores**, así como descripción de los procesos y operaciones que los generan.
3. Combustibles utilizados: tipo y consumo anual, forma de almacenaje.
4. Contaminantes emitidos: caracterización, volumen anual y datos de emisión.
5. Plano de situación de los distintos focos emisores, sistemas de captación, evacuación y chimeneas.
6. Descripción de los equipos de ventilación y climatización, caudales y velocidad de salida, planos de planta y alzado con distancias debidamente acotadas de las salidas de evacuación a elementos de entrada de ventilación y espacios ajenos.

²² En el caso en que se utilicen sustancias peligrosas, o la actividad se desarrolle a menos de 500 m de alguno de los siguientes espacios: núcleos de población, espacios naturales protegidos de acuerdo al artículo 27 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incluidas sus zonas periféricas de protección; espacios pertenecientes a la Red Natura 2000; y áreas protegidas por instrumentos internacionales.

7. Descripción de los equipos, métodos o construcciones previstas para la evacuación de los productos de combustión, así como para impedir la dispersión de contaminantes a la atmósfera.
8. Dispositivos de medida, toma de muestras y control de emisiones así como sistemas de acceso a los mismos.
9. Medidas correctoras adoptadas.
10. Programa de vigilancia: mantenimiento de las instalaciones, limpieza o sustitución de filtros, revisiones periódicas, etc.

El Ayuntamiento tiene competencias en el control de polvo, humos y gases cuyo comprobación no corresponda a la CARM (es decir, que no se trate de instalaciones potencialmente contaminadoras de la atmósfera con emisiones de contaminantes que tengan valores límite de referencia en la normativa sectorial).

En efecto, sin perjuicio de las competencias autonómicas en materia de autorización (grupos A y B) y notificación (grupo C) de actividades potencialmente contaminantes (APC) de la atmósfera, el Ayuntamiento es competente en materia de control de **polvo, humos y gases, y por ende, en general, de la protección de los vecinos en estos aspectos** (Ley 4/2009, art. 11.2.a, art. 145.2), aportando para ello criterios técnicos municipales orientativos en ausencia de Ordenanza Municipal en la materia.

En su caso, deberá justificar si la actividad se engloba en alguno de los Grupos (A, B, C), **o bien sin Grupo asignado**, del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, dado por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*.

Hay que recordar que *Cuando una actividad considerada potencialmente contaminadora de la atmósfera por la legislación sobre calidad del aire, esté sujeta a notificación ante órgano competente de la Comunidad Autónoma, dicha notificación deberá realizarse con carácter previo al otorgamiento de la licencia de actividad* (art. 67 Ley 4/2009).

En su caso, se considerarán criterios orientativos para chimeneas y empleo de filtros electrostáticos (Filtronic), con las limitaciones de la Normas del PGMO.

El art. 2.1.3.1 de las Normas Urbanísticas del PGMO establece determinaciones que prohíben evacuar humos, gases o vapores al exterior por las fachadas o patios de todo género, debiendo ser evacuados por chimeneas.

Se justificará que el índice máximo de opacidad de humos sea de (1) en la escala de Ruifelman o (2) en la escala de Bacharach.

4.2.2 Olores.

En materia de olores, la competencia es municipal.

La separata municipal detallará al menos los siguientes aspectos de la actividad:

1. Caracterización de los olores.
2. Procesos que los generan.
3. Perceptibilidad previa en torno al límite de la instalación.

Orientativamente, en función de la relevancia de este factor en la actividad de que se trate, se considerará la aplicación de la norma UNE-EN-13725 que regula los procedimientos de medida del nivel de emisión de olores.

Se podrán usar las Unidades Europeas de Olor (OUe) calculadas mediante la utilización de factores de emisión y modelos de dispersión.

4.2.3 Calor.

Sin perjuicio de las competencias autonómicas en otras materias, el Ayuntamiento es competente en materia de control de la contaminación térmica o calor y, por ende, de la protección de los vecinos en estos aspectos (Ley 4/2009, art. 11.2.a, art. 145.2), aportando para ello criterios técnicos municipales orientativos en ausencia de Ordenanza Municipal en la materia.

En la separata debe justificarse el control y limitación de actividades susceptibles de producir molestias por emisión de calor, a través de fluidos calientes o radiaciones.

La DB-HE 1, relativa a condiciones de aislamiento térmico, puede utilizarse como referencia pero no en cuanto al control de emisiones caloríficas, aunque sí en la medida en que se prevenga la transmisión del calor en instalaciones colindantes a los focos de calor.

4.2.4 Ruidos y vibraciones

El documento ambiental municipal detallará los siguientes aspectos, en lo que resulte pertinente a la actividad de que se trate:

1. Definición de las operaciones ruidosas y horario previsto de las mismas.
2. Característica de los focos (número de ellos, direccionalidad, sujeción, etc.)
3. Descripción de los focos de ruido.
4. Niveles sonoros de inmisión en los receptores del entorno.
5. Descripción de los sistemas de aislamiento y demás medidas correctoras.
6. En su caso, planos de medidas correctoras y de aislamiento acústico con detalles de materiales, espesores y juntas.

Se justificará la aplicación de la Ordenanza municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones de Cartagena (7 febrero 2003), así como demás normativa vigente en la materia, en particular el Real Decreto 1367/2007 y el Decreto autonómico 48/1998.

El proyecto adaptará y diseñará las medidas correctoras, en su caso que garanticen que el nivel de ruido recibido por los receptores y usos del suelo afectados no supere los límites especificados en el Anexo I del citado Decreto 48/1998, en cuanto a medio ambiente exterior, y los especificados en el Anexo II del mismo Decreto en cuanto al interior de los edificios; así como los niveles de referencia de los Anexos II (Objetivos de calidad acústica, tanto para ruido como para vibraciones) y III (Emisores acústicos. Valores límite de inmisión) del Real Decreto 1367/2007²³ (que es más restrictivo que la Ordenanza municipal).

²³ Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

IMPORTANTE: Han de aplicarse siempre los niveles más restrictivos de la normativa estatal autonómica y local.

Si se trata de la modificación o ampliación de las actividades señaladas en el artículo anterior, se aplicarán igualmente los niveles establecidos en los Anexos I y II citados.

Se justificará expresamente cómo se ha considerado la Zonificación Acústica del Municipio de Cartagena (PGMO), así como los Mapas Estratégicos de Ruido (tanto para la aglomeración urbana como para infraestructuras tales como carreteras y ferrocarril, en su caso)²⁴.

Se justificará asimismo la aplicación del Documento Básico «DB HR Protección frente al Ruido».

En la separata municipal se considerarán las posibles molestias por ruido que por efectos indirectos se puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o disminuirlas. A estos efectos, deberá prestarse especial atención a los siguientes casos:

- a) Actividades que generen tráfico elevado de vehículos, previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento.
- b) Actividades que requieren operaciones de carga o descarga durante horas definidas como tales.
- c) Actividades que requieren un funcionamiento nocturno de instalaciones auxiliares (cámaras frigoríficas, centros con ordenadores, instalaciones sanitarias, etc.).
- d) Actividades cuyos consumidores o usuarios pudieran generar en el medio ambiente exterior niveles elevados de ruidos.

4.2.5 Residuos domésticos y residuos de la construcción y demolición.

La producción, transporte, negociación, tratamiento y gestión de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, está sometida a Comunicación Previa o Autorización, según proceda, de la Comunidad Autónoma.

²⁴ La elaboración de los Mapas Estratégicos de Ruido está regulada en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

El Ayuntamiento es competente en materia de residuos domésticos (o residuos sólidos urbanos) y residuos de la construcción y demolición (RCD).

La separata municipal detallará los siguientes aspectos de la actividad:

1. Deberá aportar una relación de todos los **residuos domésticos**²⁵ generados, de acuerdo con la descripción y Código Europeo de Residuos (ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos).
2. Asimismo, se indicará cantidades estimadas anuales y destino final de los residuos, de acuerdo con la legislación vigente.

Asimismo, se realizará una previsión aproximada de los **residuos de construcción y demolición** que se producirán en las futuras obras sometidas a la correspondiente licencia municipal, en cuyo momento se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (véase la Parte III del presente Manual Ambiental).

Se justificará, en lo que proceda, el cumplimiento de las Normas 3.1.2.4 y 3.1.2.5 de las Normas Urbanísticas Generales del PGMO.

Se justificará el cumplimiento de la *Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana* y demás normativa vigente en la materia.

4.2.6 Vertidos de aguas residuales no industriales a la red de saneamiento municipal.

La separata municipal detallará los siguientes aspectos de la actividad:

1. Indicación de los procesos y operaciones que los generan.
2. Composición de los diferentes efluentes y del vertido global.
3. Caudal diario y volumen anual de vertido.
4. Destino de los vertidos y lugar de eliminación: colector municipal, balsa de evaporación, fosa séptica, cauce público, etc.

²⁵ Denominación actual de los anteriormente conocidos como “residuos sólidos urbanos”.

Se justificará el cumplimiento de la *Ordenanza Municipal reguladora del servicio de alcantarillado de Cartagena* (20 Marzo 1986), y demás normativa vigente en la materia.

En particular, se atenderá a lo dispuesto en Artículo 28 y siguientes (Normas de vertido a la red) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Alcantarillado, y en el artículo 37 y siguientes (Control de vertidos) de la citada Ordenanza

La Norma 3.1.2.8 de las Normas Urbanísticas Generales del PGMO determina que “**Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo** deberán garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc.) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.” Esta condición urbanística debe aplicarse también a los proyectos de actividades sometidas a AAA que se implanten en planes parciales o especiales que deban haber cumplido dicha condición del planeamiento general.

Por otro lado, cuando se trate de obras de urbanización²⁶, se aplica la Norma 4.6 del Título 4. NORMAS DE URBANIZACIÓN.

Cuando se trate de obras de edificación, se aplica la Norma 5.17. EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES del Título 5. NORMAS DE EDIFICACIÓN.

En Suelo No Urbanizable, *Deberá ejecutarse el correspondiente sistema de depuración de aguas residuales quedando prohibidas las fosas sépticas* (Norma 5.21).

4.2.7 Vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento municipal.

En caso de englobarse la actividad en el anexo I del Decreto 16/1999 sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado (o norma que lo sustituya), o que, en función de las características de la actividad, se estime conveniente por el Ayuntamiento, según dispone el artículo 76 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, la separata o documento ambiental municipal deberá

²⁶ Urbanización integral de unidades de actuación o sectores como a los espacios públicos y a los espacios privados que se integren en la trama urbana (calles particulares de acceso, aparcamientos adosados a la vía pública, jardines privados adosados a la vía pública, etc.).

incluir Anexo por duplicado en el que se incluya la documentación exigida por la normativa en materia de vertidos industriales a la red de saneamiento (art. 2 del Decreto nº 16/1999 sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado), así como la siguiente información adicional:

1. Planos de: situación, red interna de saneamiento y distribución de maquinaria con la localización de la zona de almacenamiento temporal de residuos.
2. Especificación del empleo de otras fuentes de autosuministro distintas del abastecimiento municipal.
3. Disponibilidad de tratamientos previos específicos aplicados a las aguas de abastecimiento en las instalaciones.
4. Identificación de todos los residuos generados por la empresa, indicando su código LER, condiciones de almacenamiento temporal y destino final de los mismos.
5. Justificación de la retirada de residuos peligrosos generados por la empresa.
6. Copia compulsada de la última Declaración Anual de Vertido entregada en el Ayuntamiento.
7. Copia compulsada de la última Declaración de Vertido de Aguas Residuales a Redes Públicas de Saneamiento.
8. Copia del contrato de suministro de agua potable y saneamiento.

La analítica del vertido será realizada por un laboratorio acreditado para aguas residuales que demuestre el cumplimiento de los límites máximos de vertido contemplados en la legislación vigente (Decreto Autonómico nº 16/1999 y Ordenanza Municipal reguladora del servicio de alcantarillado de Cartagena), de acuerdo con los métodos analíticos establecidos en el anexo IV del Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.

Los anexos técnicos a considerar son: la relación de industrias y actividades sometidas al Decreto 16/1999 (anexo I), la relación de vertidos prohibidos (anexo II), de valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación (anexo III), y de los métodos analíticos establecidos para la determinación de las características de los vertidos (anexo IV).

4.2.8 Consumo de agua.

Se justificará el cumplimiento de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en lo que le sea de aplicación, así como el Reglamento-Ordenanza de Aguas Potables de Cartagena.

Se tendrán en cuenta en particular los artículos 2 y 3 de la Ley 6/2006, donde se establece que *Todas las industrias de la Región de Murcia que utilicen como media diaria anual más de 10 metros cúbicos de agua de cualquier procedencia deben presentar planes de ahorro de agua ante el organismo competente de la Comunidad Autónoma.*

Por otro lado, debe justificarse detalladamente la **procedencia del agua** que se precisará durante el funcionamiento de la actividad.

4.2.9 Contaminación lumínica.

La separata municipal detallará los siguientes aspectos de la actividad que resulten aplicables:

1. La justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones de alumbrado exterior proyectadas.
2. El flujo hemisférico superior instalado.
3. Las características técnicas de las luminarias, lámparas y equipos auxiliares.
4. Los sistemas de control proyectados.
5. Los criterios de eficiencia y ahorro energético.
6. Los planos de la instalación.

Se justificará el cumplimiento, en lo que resulte aplicable, del Reglamento de Eficiencia Energética en el Alumbrado Exterior (R.D. 1890/2008), y se aportará Certificación de Baja Tensión, diligenciada por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (aplicable a instalaciones de más de 1 kw de potencia).

Las Normas Urbanísticas Generales del PGMO establecen en la Norma 3.12.9 la regulación de la EFICIENCIA ENERGÉTICA Y CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

4.2.10 Suelos contaminados.

La competencia en materia de actividades potencialmente contaminantes del suelo es exclusivamente autonómica.

No obstante lo anterior, pueden existir circunstancias concretas en las cuales la aplicación de la normativa sobre actividades potencialmente contaminantes del suelo pueda incidir en competencias locales, por ejemplo, en cuanto al control de la posterior licencia de obras, por lo que se recomienda que en la separata municipal se haga constar expresamente la posible existencia de suelos contaminados por actividades previas a la actividad pretendida.

4.2.11 Seguridad e incendios.

La separata justificará el cumplimiento de las obligaciones en materia de normativa de seguridad contra incendios, según el Documento Básico DB-SI (“Seguridad en caso de incendio”) del Código Técnico de la Edificación (CTE), o el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales (Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre), según proceda.

Asimismo, se deberá justificar el cumplimiento de las medidas de seguridad derivadas del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Almacenamiento de Productos Químicos, Instalaciones petrolíferas, Almacenamiento de GLP, centros de transformación, líneas aéreas y subterráneas de media tensión y, en general, cualquier otra instalación de carácter industrial de las que disponga la actividad.

4.2.12 Sanidad ambiental.

La separata justificará el cumplimiento de las obligaciones en materia de sanidad ambiental, control de plagas y otros servicios de salud, en particular en cuanto a:

- Instalaciones susceptibles de producir episodios de **legionelosis**, sin perjuicio de la competencia regional en la materia. Afecta sobre todo a los equipos de refrigeración, así como actividades que usen atomizadores y dispersores de agua. Se deberá tener en cuenta la normativa al respecto y obtener, en su caso, la autorización del órgano competente (Consejería de Sanidad).
- Control de plagas susceptibles de transmitir enfermedades en actividades (ratas, insectos, etc.). Se indicará en qué tipo de actividades debe contemplarse, por ejemplo, en las que se dedican a almacenamiento de residuos.
- Condiciones sanitarias que debe reunir el local: se justificará en su caso el cumplimiento de la normativa de referencia establecida por el organismo competente.

4.2.13 Aplicación de fitosanitarios.

Las actividades con superficies que requieran tratamientos periódicos con productos fitosanitarios (como un establecimiento industrial, zonas de almacenamiento, aparcamientos, etc.), justificarán la aplicación, en su caso, del *Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios*.

4.2.14 Programa de Vigilancia Ambiental (PVA).

La separata detallará en una tabla la propuesta de Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) planteada por el promotor para los aspectos del ámbito municipal de competencias.

Esta tabla incluirá, al menos, lo siguiente:

- * Materia a la que se refiere.
- * Actuación de vigilancia propuesta.
- * Periodicidad y fecha de presentación, en su caso, del informe que corresponda.

5. JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LOS PROYECTOS.

En este apartado se expone cómo abordar en la documentación técnica la justificación urbanística de los proyectos sometidos a autorización ambiental autónoma, en cuanto a:

- a) Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.
- b) Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).
- c) Directrices de Ordenación Territorial.
- d) Plan General Municipal de Ordenación (PGMO).
- e) Servidumbres sectoriales.

5.1 Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

La cédula de compatibilidad urbanística es el documento acreditativo de la compatibilidad del proyecto de instalación sometido a AAA con el planeamiento urbanístico, teniendo en cuenta los siguientes aspectos (art. 30.1 LPAI):

- a) La clasificación urbanística del suelo.
- b) El planeamiento al que está sujeta la finca, su localización y su grado de urbanización.
- c) Los usos urbanísticos admitidos y, en su caso, la existencia de limitaciones de carácter urbanístico, en especial, cuando se trate de usos provisionales. Dichas limitaciones vincularán a la autorización ambiental autónoma y a la licencia de actividad.
- d) Las modificaciones del planeamiento que, en su caso, se estén elaborando y que pudieran afectar a la instalación.
- e) Las circunstancias previstas, en su caso, en los instrumentos de planificación urbanística para los usos y edificaciones fuera de ordenación.

Con carácter general, el promotor debe solicitar del ayuntamiento la cédula de compatibilidad urbanística con anterioridad a la solicitud de la autorización ambiental autónoma, y salvo que se trate de un uso sometido a *autorización excepcional autónoma (véase apartado siguiente)*, debe acompañar necesariamente a la solicitud de autorización ambiental integrada, y será concluyente sobre la compatibilidad o incompatibilidad de la instalación proyectada con la normativa y el planeamiento municipal, en el suelo urbano y urbanizable sectorizado.

Además, la cédula de compatibilidad urbanística es independiente de la licencia de obras o de cualquier otra licencia o autorización exigible en virtud de lo establecido en la normativa urbanística.

5.2 Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia

En la Ley de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), no aparece mención alguna a los proyectos que requieren autorización ambiental autónoma, ni tampoco a los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental. La LOTURM si que regula los planes urbanísticos y territoriales sometidos a evaluación ambiental estratégica (EAE) o de planes y programas, que no son objeto del presente Manual Ambiental. No obstante, lógicamente, un proyecto que requiera AAA o EIA, si constituye la materialización de un plan urbanístico previo sometido a EAE, deberá respetar las condiciones establecidas en la correspondiente declaración ambiental estratégica de dicho plan urbanístico.

La LOTURM si regula obviamente el régimen de edificación y usos en suelo tanto no urbanizable como urbanizable sin sectorizar, que pueden precisar la **autorización excepcional autónoma** prevista en la legislación urbanística, o **usos autorizables excepcionalmente** (Caso a), así como la autorización de los **usos permitidos** por el propio Plan General (Caso b).

Caso a) Usos autorizables excepcionalmente

En este caso, a diferencia de lo visto en el apartado anterior, el promotor deberá solicitar la autorización excepcional autónoma junto con la cédula de compatibilidad urbanística acompañando la documentación necesaria (salvo que la hubiera obtenido o solicitado con anterioridad), y en la cédula de compatibilidad urbanística se hará

constar, en su caso, que la compatibilidad urbanística queda condicionada a la obtención de la citada autorización excepcional.

Dicho de otro modo, en este caso, el procedimiento de autorización ambiental autónoma puede iniciarse aunque se encuentre pendiente la decisión sobre la autorización excepcional. No obstante, obviamente no podrá otorgarse la AAA hasta que no se obtenga la autorización excepcional urbanística.

La autorización excepcional del órgano autónomo competente para actuaciones específicas de interés público, estará supeditada a (art. 101.4 LOTURM):

- a) Justificación de las razones para su localización fuera del suelo urbano o urbanizable sectorizado,
- b) Justificación de la adecuada inserción en la estructura territorial y
- c) Justificación de que se resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento.

Podrán incluirse en este supuesto las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) Construcciones destinadas a dotaciones y equipamientos colectivos y alojamientos para grupos específicos.
- b) Establecimientos turísticos.
- c) Establecimientos comerciales.
- d) Actividades industriales y productivas.**
- e) Instalaciones de depósito y aparcamientos al aire libre de gran extensión.

Si se trata de suelo no urbanizable protegido por el planeamiento²⁷ o inadecuado para el desarrollo urbano (art. 95.2)²⁸, deberá:

- a) justificar su ubicación y las razones de su excepcionalidad y su interés público en relación con los valores señalados en el planeamiento general,
- b) resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento y

²⁷ Damos por sentado que para el suelo no urbanizable **de protección específica**, resultan de muy difícil viabilidad los proyectos de actividades industriales y productivas típicamente sometidas a autorización ambiental autónoma.

²⁸ Este artículo remite incorrectamente a las condiciones particulares establecidas en el art. 102 de la LOTURM, que se refiere a **usos permitidos por el planeamiento**, no a las condiciones particulares para los **usos autorizables excepcionalmente por el órgano urbanístico autónomo**, que es cosa bien distinta y vienen establecidos en el art. 103.

c) justificar inserción en el territorio mediante estudio de paisaje.

Asimismo, tanto si se trata de suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para el desarrollo urbano, como de suelo urbanizable sin sectorizar, son de aplicación los siguientes requisitos urbanísticos para la autorización excepcional autónoma (art. 103):

1. Las construcciones e instalaciones deberán tener la superficie adecuada a sus requerimientos funcionales y las características exigidas por la legislación sectorial correspondiente, debiendo resolver a su costa las infraestructuras precisas para su funcionamiento.

2. Las edificaciones tendrán carácter aislado y se ubicarán minimizando su impacto paisajístico, con observancia de las distancias señaladas en el planeamiento o en las legislaciones sectoriales que fueran de aplicación por colindancia a bienes de dominio público.

3. La propiedad llevará a efecto satisfactoriamente la ordenación interior de la parcela, previendo los aparcamientos necesarios y el tratamiento de la parcela con arbolado, cultivos o jardinería, y asumirá el compromiso de contribuir a las cargas que conlleve el futuro desarrollo urbanístico, con las garantías económicas que se fijan en esta ley.

4. Cuando las actuaciones, por su carácter extensivo o complejidad, requieran una ordenación integral, se señalará expresamente en la autorización la necesidad de formular y aprobar un Plan Especial y las exigencias que se consideren oportunas para garantizar su adecuada inserción territorial.

5. En todo caso deberá justificarse la adecuación de las construcciones e instalaciones a la legislación sectorial correspondiente.

Caso b) Usos permitidos por el Plan General.

También como en el caso anterior, en el suelo no urbanizable (protegido por el planeamiento²⁹ o inadecuado), y en el suelo urbanizable sin sectorizar, la LOTURM

²⁹ Para el caso (menos frecuente) del suelo no urbanizable de protección específica, no es el Plan General, sino los instrumentos de ordenación territorial, los instrumentos específicos de protección y la legislación sectorial específica, donde se debe prestar conformidad a los usos, instalaciones o edificaciones. En defecto de instrumentos de ordenación territorial o de protección específica, podrán autorizarse excepcionalmente por la Administración regional los usos, instalaciones y edificaciones que se consideren de interés público, previo informe de la dirección general competente en materia de

regula (art. 95.1 y 101.3) la autorización, mediante el título habilitante correspondiente, los usos y construcciones permitidos por el Plan General, propios de cada zona y ligados a la actividad productiva, a los que se refiere el apartado 3 del artículo 101:

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, ganadera o del sector primario.

b) Instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos.

c) Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.

d) Vivienda ligada a las actividades anteriores.

Las condiciones particulares de los usos permitidos en estas clases y categorías de suelo respecto de las “construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, ganadera o del sector primario”, son las siguientes.

1. Las instalaciones precisas para la adecuada explotación agrícola, tales como invernaderos, viveros, almacenes de aperos o de productos agrarios, deberán tener carácter aislado y adecuado al ambiente donde se ubiquen y guardarán proporción con la superficie y naturaleza agraria de la explotación.

No se entenderán incluidas en este apartado aquellas actividades de transformación de productos agropecuarios cuyas materias primas excedan de la capacidad y orientación productiva de la explotación, conforme a la normativa aplicable.

2. Las explotaciones ganaderas, además, respetarán las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental.

3. Las construcciones e instalaciones relacionadas con explotaciones mineras, canteras, extracción y trituración de áridos deberán ser admitidas siempre que la finca correspondiente tenga la superficie adecuada a sus requerimientos funcionales y las características exigidas por su propia normativa.

4. El título habilitante correspondiente se otorgará siempre con sujeción a las condiciones impuestas por las autorizaciones sectoriales pertinentes.

urbanismo, con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley [que son exactamente los mismos que para el suelo no urbanizable de otras categorías], siendo preceptivo el informe favorable de la Administración sectorial competente por razón de la materia.

5.3 Directrices de Ordenación Territorial

En el término municipal de Cartagena son aplicables dos Directrices de Ordenación Territorial:

- a) Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (Decreto n.º 57/2004, de 18 de junio).
- b) Directrices de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (Decreto n.º 102/2006, de 8 de junio).

Ninguna de dichas Directrices se refiere expresamente a los proyectos que deban someterse a autorización ambiental autónoma, ni la integrada (que ya existía en esas fechas), ni la única (que fue creada en 2009).

No obstante, ambos instrumentos si establecen condiciones aplicables a las actividades industriales típicamente objeto de AAA, a saber, las industriales y en menor medida, las ganaderas.

Caso a). Industrias

Las DOT del Litoral apenas establecen condicionantes a los proyectos industriales³⁰ en término municipal de Cartagena.

El ANEXO V sobre REGIMEN DE USOS EN LOS SUELOS PROTEGIDOS POR EL PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL, establece la siguiente regulación para cada categoría de suelo protegido:

³⁰ Si establecen directrices para la calificación de suelo industrial en el planeamiento municipal, materia que no es objeto del presente Manual, que se refiere siempre a “proyectos”.

USOS DEL SUELO CATEGORIAS DE SUELOS	Industrial				
	Actividad industrial	Agrícola		Industria extractiva a cielo abierto	Industria extractiva subterránea
		Almacenaje y distribución	Transformación		
Protección ambiental	0	0	0	0	0
Protección de cauces	3	3	3	2	2
Protección por riesgos de la minería	3	3	3	2	2
Vías pecuarias	4	4	4	4	4
Suelo afecto a la Defensa Nacional	4	4	4	4	4
Protección paisajística	3	3	3	3	2
Protección geomorfológica por pendientes	3	3	3	2	2
Protección agrícola	3	1	3	2	2

0	Se regulará mediante el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión y la normativa sectorial aplicable.
1	ADMITIDO sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica.
2	CONDICIONADO a la Ordenación Territorial y Sectorial y Planificación Municipal.
3	PROHIBIDO.
4	Se regulará por su normativa específica

El ANEXO VI sobre PROTECCION DE LAS CUENCAS VISUALES DEL MAR MENOR, establece en la zona sur del Mar Menor (entre la autovía Cartagena-La Manga y el Mar Menor, desde la línea FEVE Cartagena-Los Nietos hasta Cabo de Palos) un régimen de usos en el que queda prohibido el uso industrial (de hecho, es el único uso prohibido en esta categoría de suelo).

Las DOT del Suelo Industrial se refieren en primer lugar general a directrices generales, y en segundo lugar a determinaciones y condiciones concretas para proyectos autorizables excepcionalmente mediante instalaciones aisladas que se implanten en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar:

Directrices generales

Saneamiento y depuración (art. 25)

e. En las actuaciones que se realicen en desarrollo de las Directrices de Ordenación Territorial del Suelo Industrial se deberá:

I. Realizar reserva de terreno para:

1. La instalación de dispositivos de vigilancia y control de la contaminación de las aguas, potencialmente producida en las actividades en ellos ubicadas.

2. Sistemas de gestión de aguas residuales.

II. Establecer las condiciones de conexión a los sistemas municipales de saneamiento y depuración, de modo que en todo momento se garantice el correcto funcionamiento de tales sistemas.

Residuos (art. 26)

a. En emplazamientos y polígonos se debe realizar reserva de terreno para:

I. Gestión diferenciada de residuos.

II. Instalación de puntos limpios o ecoparques, facilitando así la recogida selectiva de residuos en aplicación de la normativa y planificación vigente en materia de residuos.

III. La instalación de dispositivos de vigilancia y control de la contaminación del aire, potencialmente producida en las actividades en ellos ubicadas.

b. Los parques de acopio y almacenamiento de materiales contaminantes en general serán considerados, en su caso, como actividades potencialmente contaminantes del aire, agua y suelo, debiendo adoptarse las medidas de prevención y control de la contaminación establecida en la normativa vigente.

c. Los parques de acopio y almacenamiento de residuos se considerarán actividades de gestión de los mismos. Los plazos de almacenamiento no superarán los establecidos para operaciones de almacenamiento en la normativa reguladora en materia de residuos, en caso contrario tales instalaciones tendrán la consideración de instalaciones de eliminación de residuos (vertederos).

d. Las condiciones de localización de operaciones de eliminación de residuos (vertederos, incineración, etc.) serán las definidas en la normativa y planificación vigente en materia de residuos.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico incluirán las exigencias ambientales que deban cumplir los establecimientos industriales que pretendan asentarse en su ámbito geográfico.

3. Se establecerán zonas o bandas de protección en el entorno del suelo de uso industrial que limite con el suelo de uso residencial, las cuales podrán coincidir con zonas verdes y equipamientos.

Corrección de la Contaminación Lumínica (Artículo 30).

El diseño del sistema lumínico de los polígonos industriales se realizará de acuerdo con el principio general de eficiencia, a fin de corregir la posible contaminación lumínica, sin desatender tanto la seguridad vial como la seguridad pública del ambiente urbano industrial para horario nocturno.

Condiciones concretas para proyectos autorizables excepcionalmente mediante instalaciones aisladas que se implanten en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar:

Artículo 38. Condiciones específicas que han de cumplir las instalaciones aisladas que se implanten en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar.

1. Las instalaciones industriales aisladas en suelo urbanizable sin sectorizar y no urbanizable, estas últimas en aplicación del criterio establecido en el artículo 37 de la presente normativa, han de cumplir, además de lo dispuesto en la legislación urbanística y en el planeamiento urbanístico general, las siguientes condiciones específicas:

a. Se han de localizar a una distancia no menor de 200 m de cualquier cauce, río, torrente o elemento de la red de drenaje natural del territorio presente en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia o de embalses de abastecimiento urbano o agrícola, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación sectorial aplicable en materia de aguas.

b. En ningún caso serán autorizables industrias localizadas en terrenos inundables.

c. La pendiente media del terreno no ha de ser superior al 12%.

d. El área a afectar no debe estar ocupada por masas arbóreas.

e. Se han de localizar a una distancia no menor de 500 m del suelo urbano o urbanizable residencial y de núcleos de población, salvo que se trate de instalaciones producción de energías tipificadas como renovables.

f. No deberán estar situados en el entorno de Bienes de Interés Cultural.

g. Se deberá justificar la imposibilidad de su traslado a polígonos ordenados.

h. No se llevarán a cabo instalaciones industriales aisladas en los suelos especialmente protegidos, terrenos forestados y lugares que contengan otro tipo de valores ambientales merecedores de protección y conservación, como valores paisajísticos, hábitats comunitarios y hábitats de especies animales y vegetales incluidas en alguna figura de protección entre otros cuyos valores sean incompatibles con la actuación o uso que se soliciten.

2. A efectos de lo indicado en el apartado anterior se entenderá como terreno inundable aquel que sea así reconocido por la normativa sectorial aplicable y, en particular, por un estudio de inundabilidad aprobado por la Consejería competente en la materia e informado por el Organismo de Cuenca correspondiente.

Artículo 39. Condiciones de autorización.

En cualquier caso la autorización, tanto en suelo no urbanizable como urbanizable sin sectorizar, estará condicionada al cumplimiento con carácter previo de las siguientes condiciones:

1. La incorporación de sistemas que garanticen la adecuada calidad de los efluentes líquidos.
2. Las solicitudes de licencia, sea cual sea la naturaleza de los vertidos, deberán incluir los datos exigibles por la legislación vigente para la autorización de vertidos, no pudiendo concederse la licencia sin dicha autorización.
3. La incorporación de medidas que garanticen el adecuado tratamiento de los residuos sólidos, indicando su naturaleza y su tratamiento, incluyendo la indicación del punto de vertido controlado a utilizar y los sistemas a usar para su localización hasta el momento del vertido que aseguren la imposibilidad de contaminación del suelo y el subsuelo y la no existencia de efectos molestos para la población.
4. En ningún caso serán autorizables las instalaciones generadoras de residuos tóxicos y peligrosos, salvo las que deban necesariamente localizarse en zonas aisladas. En estos casos, el procedimiento de estudio de impacto ambiental verificará la existencia de los sistemas de prevención, recogida y tratamiento previstos por la legislación vigente.
5. Se exceptúa de lo indicado en el apartado anterior, en cuanto a la imposibilidad de obtener autorización, a aquellas industrias que debido al escaso volumen de residuos peligrosos producidos deban presentar la declaración de pequeño productor.

Artículo 40. Medidas de compensación ambiental.

1. Como medida de compensación ambiental y de disuasión de las instalaciones, que reduzca el atractivo de un suelo sin cargas urbanísticas frente a otras localizaciones, habrá de reforestarse al menos el 50% de la parcela en aquellos lugares donde dicha reforestación sea compatible con los valores que propiciaron la clasificación del área ocupada como suelo no urbanizable, salvo que se trate de instalaciones producción de energías tipificadas como renovables.

2. En aquellos casos en los que, en cumplimiento de lo indicado en el apartado anterior, no sea posible reforestar, deberá realizarse un programa de vigilancia ambiental, el cual habrá de contemplar medidas de disuasión y compensación. Dicho programa, tendrá que ser informado de manera preceptiva y vinculante por la Consejería competente en materia de medio ambiente, de forma previa a la concesión de la autorización para realizar las citadas instalaciones.

Caso b. Actividades ganaderas

Las DOT del Litoral establecen aún menos condicionantes a los proyectos ganaderos en término municipal de Cartagena (de hecho, prácticamente no cita la ganadería en todo su texto).

El ANEXO V sobre REGIMEN DE USOS EN LOS SUELOS PROTEGIDOS POR EL PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL, establece la siguiente regulación para cada categoría de suelo protegido:

USOS DEL SUELO CATEGORIAS DE SUELOS	Agrario	
	Primario extensivo; secano.	Primario intensivo; regadío.
Protección ambiental	0	0
Protección de cauces	2	2
Protección por riesgos de la minería	3	3
Vías pecuarias	4	4
Suelo afecto a la Defensa Nacional	4	4
Protección paisajística	3	3
Protección geomorfológica por pendientes	3	3
Protección agrícola	1	1

0	Se regulará mediante el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión y la normativa sectorial aplicable.
1	ADMITIDO sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica.
2	CONDICIONADO a la Ordenación Territorial y Sectorial y Planificación Municipal.
3	PROHIBIDO.
4	Se regulará por su normativa específica

5.4 Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) y planeamiento de desarrollo.

El Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) y el planeamiento de desarrollo (parcial o especial) establecen, para el suelo urbano y urbanizable sectorizado, la calificación pormenorizada y los aspectos que el art. 30.1 de la LPAI incluye en la Cédula de compatibilidad urbanística.

En el caso del suelo urbanizable sin sectorizar, hasta que no se apruebe el planeamiento de desarrollo, las facultades del derecho de propiedad de los terrenos clasificados como suelo urbanizable sin sectorizar se ejercerán de acuerdo a lo previsto en la LOTURM con las condiciones específicas sobre incompatibilidad de usos que se derivan de las determinaciones sobre usos preferentes, limitados y prohibidos para cada uso global en suelo urbanizable (art. 2.2.2.5).

Para el caso de que en el suelo no urbanizable, la actividad esté, bien permitida por el propio Plan, bien sometida a la autorización excepcional prevista en la legislación urbanística, el PGMO establece las siguientes reglas:

En el suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo, son usos propios los siguientes (art. 2.3.1.2):

- El agrícola, forestal, ganadero, cinegético u otros vinculados al sector primario.
- Los turísticos aislados de naturaleza no urbana.
- Las dotaciones e infraestructuras que resulten inadecuados en el medio urbano.
- Cualesquiera otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

La materialización de los usos permitidos deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Asegurar la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y la no inducción a la formación de nuevos asentamientos.
- Adoptar las medidas necesarias para corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental.
- Garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.
- Garantizar las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y su entorno inmediato.

Además, las edificaciones e instalaciones permitidas en estas Normas lo son en razón del fomento y protección de los usos permitidos en esta clase de suelo. Su autorización precisa la previa justificación de la necesidad e idoneidad tanto de su implantación como de su dimensionado. Por tanto, su autorización o denegación tendrá carácter discrecional y se realizará mediante resolución motivada. En todo caso, no cabe considerarlas como un derecho a la edificación por parte del propietario en el sentido urbanístico de este concepto.

El art. 2.3.1.3 detalla los tipos de CONSTRUCCIONES VINCULADAS A USOS PROPIOS y las condiciones que limitan su autorización (ocupación y altura máxima, separación a linderos, etc.).

En el caso concreto de las Construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones ganaderas, las Condiciones son las siguientes³¹:

- Ocupación máxima de la edificación: 25%.
- Altura máxima de la edificación: 7,50 metros.
- Altura máxima en plantas: 2.
- Separación mínima a linderos: 10 metros.
- Los proyectos para su edificación contendrán las soluciones adoptadas para la absorción y reutilización de materias orgánicas. En ningún caso podrán ser vertidas a cauces ni caminos.

³¹ La superficie mínima de la explotación ha sido suprimida por la Modificación nº 1 del PGMO, Normas Urbanísticas, publicada en el BORM de 26 de diciembre de 2015.

- Las instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas llevarán arbolado perimetral para reducir su impacto visual.

El art 2.3.1.4 sobre CONSTRUCCIONES VINCULADAS A USOS AUTORIZADOS (excepcionalmente por el órgano autonómico competente) establece que condiciones serán las que contenga la autorización y que habrán de respetar en todo caso las generales previstas en este plan [general] y, como mínimo, las siguientes:

- Ocupación máxima de la edificación: 25%.
- Altura máxima de la edificación: 7,50 metros.
- Altura máxima en plantas: 2.
- Separación mínima a linderos: 10 metros.

Excepcionalmente, puede admitirse una altura mayor, debiendo justificarse por aspectos funcionales de la edificación

5.5 Servidumbres sectoriales.

En el **Anexo 1** se adjunta un detallado análisis de las principales servidumbres de aplicación, tanto estatales como autonómicas, para los siguientes sectores:

- Carreteras
- Costas
- Aguas
- Espacios protegidos
- Ferrocarriles
- Vías pecuarias
- Líneas eléctricas de alta tensión
- Gaseoductos y oleoductos

PARTE III

6. CÓMO REDACTAR LA MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO PARA LICENCIA DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

6.1 Tipos de obras contempladas en el presente Manual. Enfoque y principales cuestiones a abordar

En este apartado se trata del control de los aspectos ambientales que sean de competencia municipal, para aquellas obras de construcción y/o demolición que desarrollen actividades sometidas a Autorización Ambiental Autónoma (AAA), ya sea Autorización Ambiental Integrada (AAI) o Autorización Ambiental Única (AAU).

Para poder ejercer adecuadamente dicho control, se precisa que por parte del promotor se presente -junto con la correspondiente solicitud para licencia de las obras de construcción o demolición que precisen el posterior ejercicio de la actividad autorizada-, una **memoria ambiental del proyecto**.

Los principales aspectos a desarrollar en dicha memoria ambiental son aquellos **específicos de la fase de ejecución de las obras a que se refiere**, más que los aspectos de funcionamiento de la actividad, que ya habrán sido revisados en la separata municipal en el trámite de informe del Ayuntamiento para la Autorización Ambiental.

No obstante, el proyecto de obras lógicamente debe recoger escrupulosamente la ingeniería de la ejecución de las obras que sean necesarias para satisfacer los requisitos establecidos para la actividad.

Así, por ejemplo, en la fase de autorización autónoma, ya se habrán examinados los aspectos ambientales relativos a los vertidos de aguas residuales, su volumen, composición, etc., de manera que el proyecto de obras debe recoger la ingeniería necesaria para satisfacer los requisitos que se hayan establecido al respecto en el previo informe municipal.

Por tanto, los aspectos ambientales propiamente específicos de la fase de obras serán aquellos relacionados con las acciones que se ejecutan en esta fase, a saber, el desbroce y movimiento de tierras (que se relaciona por ejemplo con el trasplante en su

caso de ejemplares vegetales protegidos y la gestión de tierras excavadas, sobre todo si se destinan a un lugar distinto), la producción de residuos de la construcción y demolición, la producción de ruidos y polvos por trasiego de camiones y funcionamiento de otra maquinaria en la propia obra, la justificación de la ruta más adecuada para evitar molestias a la población y problemas de tráfico en el trasiego de camiones, etc.

En el caso de la Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuando no se trate de supuestos simultáneamente de Autorización Ambiental Autónoma, la tramitación es distinta pues la definición de proyecto a estos efectos no siempre es la de un “proyecto de obras”, y además tampoco siempre la actividad de que se trate está sometida a licencia municipal. En cualquier caso, se aconseja que a efectos de facilitar del informe municipal en fase de consultas, tanto del Documento Ambiental (para evaluación simplificada) como, en su caso, el Estudio de Impacto Ambiental (para evaluación ordinaria), se recojan en lo que resulte pertinente las indicaciones y sugerencias establecidas en el presente Capítulo del Manual Ambiental.

6.2 Requisitos generales que deben cumplir los diferentes tipos de obras

Con carácter general, la memoria ambiental para licencia de obras de construcción y demolición incorporará de forma específica la justificación del cumplimiento de los aspectos de carácter ambiental establecidos en el Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena (Normas Urbanísticas), así como en las ordenanzas municipales que puedan resultar de aplicación, a saber:

- Ordenanza reguladora del servicio de alcantarillado de Cartagena
- Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones de Cartagena
- Ordenanza reguladora de la instalación y ubicación de antenas
- Ordenanza Municipal sobre embalses de agua de riego.
- Ordenanza municipal sobre simplificación administrativa en materia de implantación de actividades y obras de adecuación de locales.
- Reglamento-Ordenanza Municipal de Aguas Potables.

6.3 Documentos y contenidos ambientales que habrán de contemplarse

Los documentos y contenidos del presente apartado son exclusivamente aquellos de carácter ambiental que sean de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 34 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, exceptuando aquellos como humos, olores y vertidos residuales a la red de saneamiento, que son más propios de la fase de funcionamiento de las actividades que de las obras de construcción de las instalaciones que las permiten.

6.3.1 Estudio de gestión de RCD. Especial mención a las demoliciones, y dentro de ellas, el desamiantado

En el caso de que la obra genere residuos por la demolición o la construcción, según el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo:

1. Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos ([Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos](#), o norma que la sustituya). Se tratarán con especial atención los residuos de amianto, por su especial peligrosidad para la salud de las personas.
2. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
3. Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
4. Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5.
5. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
6. Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso,

otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

7. Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

Además, debe incluir:

- a) En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.
- b) Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en este real decreto y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
- c) En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir, cuando proceda, en los términos previstos en la legislación de las comunidades autónomas, la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.

En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 7.º de la letra a) y en la letra b) del apartado 1 del Decreto.

Por otra parte, según el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero:

- Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:
 - Hormigón: 80 t.
 - Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t.
 - Metal: 2 t.
 - Madera: 1 t.

- Vidrio: 1 t.
- Plástico: 0,5 t.
- Papel y cartón: 0,5 t.
- La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan.
- Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

Por último, el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, según el artículo 3.1.2.5 sobre *Residuos de Construcción y Demolición*, y el artículo 3.1.2.6. *Ejecución de rellenos* de las **Normas Urbanísticas Generales del PGM de Cartagena**, deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Los contenedores destinados a la recogida de RCD deberán disponer de un sistema que permita su cerramiento fuera de los horarios de trabajo, de manera que no se puedan depositar en ellos residuos ajenos a la obra para los que han sido instalados.
2. Los contenedores deberán llevar una etiqueta bien visible en la que figuren los códigos LER de los residuos admisibles en los mismos.
3. Las obras en las que los camiones y el resto de la maquinaria empleada puedan ensuciar la vía pública como consecuencia de la suciedad almacenada en las ruedas, deberán disponer de un sistema de lavado para evitar el arrastre de polvo y barro.
4. El sistema de control de los residuos generados en obras de construcción y demolición se realizará según la ordenanza municipal correspondiente.
5. En las operaciones de relleno se podrán utilizar tierras y piedras no contaminadas, siempre y cuando procedan de obras en donde se haya previsto la reutilización de estos materiales, en la propia obra u otra distinta.
6. La utilización de RCD inertes como material de relleno en obras o actuaciones de recuperación estará sujeta a autorización por parte del órgano ambiental competente, sin perjuicio del resto de autorizaciones que precise. Con el fin de obtener esta autorización, deberá presentarse un estudio detallado de las

operaciones de relleno que se pretenden realizar y una caracterización completa de los residuos que se emplearán en la misma.

7. La licencia municipal que se precisa para realizar un relleno ponderará el modelo de integración paisajística y medioambiental que debe proponerse en el proyecto.

6.3.2 Valorización de materiales naturales excavados cuando se destinen a obras distintas a aquélla en la que se generaron

El órgano ambiental de la CARM ha de emitir un pronunciamiento a los efectos del cumplimiento de lo establecido por el art. 13 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero³², cuando las tierras se utilicen en un lugar **distinto al de excavación**³³, y así ser considerado como “obra de restauración o relleno”, suponiendo una operación de **valorización** de residuos y no una “actividad de vertedero” (la cual supondría una operación de **eliminación** de residuos).

Este pronunciamiento ambiental NO constituye una autorización. Según la CARM, el proyecto de relleno lo autoriza, en su caso, el ayuntamiento con su licencia de obras, o la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera en el plan de restauración -en el caso de canteras-, etc.

En estos casos, el interesado debe presentar una memoria técnica firmada por Técnico competente, en la que según la CARM se describa:

1. *Situación y emplazamiento de la actuación. Planos y coordenadas UTM.*

³² Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Art.13: Utilización de residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno. 1. La utilización de residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición en la restauración de un espacio ambientalmente degradado, en obras de acondicionamiento o relleno, **podrá ser considerada una operación de valorización, y no una operación de eliminación de residuos en vertedero, cuando se cumplan los siguientes requisitos:** a) Que el órgano competente en materia medioambiental de la comunidad autónoma así lo haya declarado antes del inicio de las operaciones de gestión de los residuos. b) Que la operación se realice por un gestor de residuos sometido a autorización administrativa de valorización de residuos. No se exigirá autorización de gestor de residuos para el uso de aquellos materiales obtenidos en una operación de valorización de residuos de construcción y demolición que no posean la calificación jurídica de residuo y cumplan los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen. c) Que el resultado de la operación sea la sustitución de recursos naturales que, en caso contrario, deberían haberse utilizado para cumplir el fin buscado con la obra de restauración, acondicionamiento o relleno.

³³ Si las tierras se utilizan en el mismo lugar de excavación, no se consideran residuo. El artículo 2.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, establece que la mencionada ley no será de aplicación a los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural **en el lugar u obra donde fueron extraídos.**

2. *Duración prevista de la obra de relleno o restauración, desde que se inicia hasta su terminación.*
3. *Volumen y superficie a rellenar. Plano de planta y secciones necesarias.*
4. *Tipos de residuos que se van a utilizar en el relleno o restauración (identificados según código LER) y procedencia de los mismos.*
5. *Gestor o gestores autorizados que van a aplicar el tratamiento a los residuos (si se usan sólo tierras de excavación, no es necesario gestor)*
6. *Protocolo de admisión de residuos.*
7. *Control de accesos y vallado perimetral.*
8. *Tipos de tratamiento que se van a aplicar a los residuos. Descripción del proceso de gestión y maquinaria utilizada.*
9. *Si los tratamientos a aplicar se van a realizar in-situ en la zona de actuación o en instalaciones propias del gestor o gestores autorizados, fuera de la zona de actuación. Si se realizan in-situ, indicar mediante plano, la ubicación exacta donde se efectuaran los tratamientos y describir posibles infraestructuras que se vayan a implantar para tal fin³⁴.*
10. *Uso previsto de la parcela al final de la obra de relleno.*
11. *Otros datos de interés que se consideren.*

Conscientes de esta problemática, a finales de 2014 el Ministerio competente en materia de Medio Ambiente ha sometido a información pública el PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL SOBRE VALORIZACIÓN DE MATERIALES NATURALES EXCAVADOS CUANDO SE DESTINEN A OBRAS DISTINTAS A AQUÉLLA EN LA QUE SE GENERARON, disponible en la web: <http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/participacion-publica/PP-Residuos-2014-Proyecto-Orden-Ministerial-valorizacion-materiales-naturales-excavados.aspx>

Este PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL tiene como finalidad la exención de las autorización o pronunciamiento previo (según el criterio del órgano ambiental de la CARM, más bien lo segundo), en el que se establecen los requisitos de los materiales y de las operaciones de destino para que puedan eximirse de las autorizaciones de gestión de residuos por parte de las personas físicas o jurídicas que llevarán a cabo las operaciones de valorización, quedando obligadas a la presentación de una **comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental.**

Se trata por tanto de permitir la utilización de estos materiales en operaciones de restauración, acondicionamiento o relleno, sin necesidad de que se solicite autorización de un gestor de residuos por parte de las personas físicas o jurídicas que

³⁴ Al igual que se indica para el punto 5, si se usan sólo tierras de excavación, no es necesario gestor.

llevarán a cabo las operaciones de valorización, facilitando ésta cuando se destinen a una obra distinta a aquélla en la que se generaron.

El citado Proyecto de Orden establece el siguiente ANEXO con el *Contenido de la comunicación de las personas físicas o jurídicas que prevean valorizar materiales naturales excavados en obras distintas a aquélla en la que se generaron*, similar al antes expuesto recomendado por la CARM:

1. Identificación de la persona física o jurídica propietaria del emplazamiento en que se valorizarán los materiales naturales excavados.
2. Identificación de la persona física o jurídica que llevará a cabo la actividad de valorización de los materiales naturales excavados (incluido CNAE).
3. Ubicación del emplazamiento de la obra donde se llevarán a cabo las operaciones de valorización mediante referencias catastrales y coordenadas geográficas.
4. La estimación de la cantidad total de materiales naturales excavados, en toneladas y en metros cúbicos que se valorizarán.
5. Identificación y descripción de las operaciones de valorización que se van a realizar: restauración, acondicionamiento o relleno.
6. Naturaleza y prescripciones técnicas que deben cumplir los materiales naturales excavados que se vayan a valorizar, tales como, la granulometría, humedad del material, espesor de tongada y grado de compactación. Igualmente cumplirá los restantes requisitos que especifique el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto de obra de destino.
7. Sistemas de control del cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el apartado anterior.
8. En su caso, almacenamientos previstos para los materiales naturales excavados que se vayan a valorizar. Se indicará el número, ubicación y volumen de cada uno de ellos.
9. Copia de la autorización, permiso o licencia de la obra, en la que se llevará a cabo la valorización de los materiales naturales excavados, en virtud de la legislación aplicable.

IMPORTANTE: Los materiales naturales excavados DEBEN CUMPLIR los requisitos para su consideración como suelos no contaminados, con arreglo a las previsiones del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

6.3.3 Movimiento de tierras.

Según indica la normativa municipal en su artículo 3.1.3.2.1. *Movimientos de tierras*,

- a) La ejecución de movimientos de tierras, roturaciones, desmonte, terraplenados, explanaciones y excavaciones en los terrenos situados fuera de los espacios protegidos, y que contengan valores naturales, requerirá de un **informe ambiental municipal** con carácter previo, sin perjuicio del régimen de licencias que le sea de aplicación.
- b) Se consideran zonas con valor natural los hábitats de interés comunitario, las que tengan funciones de banda de amortiguación de espacios naturales con figuras de protección, las que contengan especies de flora y fauna protegidas, las formaciones arbóreas, los terrenos forestales, los humedales, o los Lugares de Interés Geológico.
- c) No requiere informe ambiental municipal la ejecución de movimientos de tierras que esté incluida en proyectos de edificación aprobados.
- d) Siempre que la roturación no implique una ocupación permanente del terreno, las superficies roturadas deberán ser restauradas con las especies adecuadas, preferentemente con especies vegetales autóctonas
- e) No se autorizarán las roturaciones que entrañen claros riesgos de erosión, cuando exista presencia de suelos frágiles (yesos, margas, etc.); o cuando se produzca el aumento de las escorrentías debido a la presencia de terrenos impermeables o a elevadas pendientes. De igual manera, no se autorizarán roturaciones de terrenos que supongan afección a especies de flora protegida y catalogadas como “en peligro de extinción”, “sensibles a la alteración de su hábitat” o “vulnerables”; a hábitats de interés comunitario raros y /o prioritarios, o a hábitats o biotopos considerados como zonas de reproducción y alimentación para la fauna catalogada como “en peligro de extinción”, “sensible a la alteración de sus hábitats” o “vulnerable”.
- f) Cuando se determine que los movimientos de tierras en Suelo No Urbanizable son zonas de valor natural, se precisará de un **informe favorable** del órgano ambiental competente.

- g) Las obras de urbanización, construcciones, infraestructuras y viarios; se proyectarán y ejecutarán aplicando, entre otras, las siguientes medidas correctoras:
1. Se procurará la máxima adaptación a la morfología natural del terreno, evitando alteraciones de los flujos naturales y la fragmentación de los espacios con valor natural.
 2. En los taludes cuya estabilidad se vea comprometida por la pendiente o por las características del suelo, se aplicarán técnicas para la estabilización e integración en el entorno de los mismos.
 3. La tierra vegetal extraída durante la fase de construcción se aprovechará y recuperará para los procesos de restauración.
 4. En terrenos que se encuentren afectados por el paso de maquinaria y que no sean propiamente los del proyecto, se realizarán tareas de descompactación con el fin de facilitar el arraigo de nueva vegetación.
 5. Se realizarán tareas de restauración de las zonas degradadas por las obras, manteniendo, en todo caso, las formaciones vegetales presentes en las inmediaciones de la parcela de actuación.
 6. Con vistas a evitar la contaminación de acuíferos, se habilitarán zonas específicas para el mantenimiento de la maquinaria, con sistemas de recogida de los aceites usados si éste se realiza en la zona de construcción, y se trasladarán al gestor autorizado.

6.3.4 Ruidos y vibraciones

En referencia a los ruidos que puedan ocasionarse, la normativa municipal indica en primer lugar que en general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente en materia de ruido.

En concreto en lo referente a la fase ejecución de la obra, en todos aquellos proyectos y obras que tengan una repercusión en los niveles de ruido, deberá tenerse en consideración la zonificación acústica establecida por el planeamiento urbanístico municipal, en función de los usos predominantes del suelo.

Se justificará la aplicación de la Ordenanza municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones de Cartagena (7 febrero 2003), en virtud de su artículo 2. Ámbito de aplicación.

En particular, y por analogía del tipo de obras consideradas, se habrá de cumplir con las limitaciones impuestas a los trabajos en la vía pública y en la edificación que produzcan ruidos (Sección 2).

- Artículo 32.- Trabajos con empleo de maquinaria.
 - 32.1. En los trabajos que se realicen tanto en la vía pública como en la edificación no se autorizará el empleo de maquinaria cuyo nivel de emisión externo sea superior a 90 dB(A), medidos a 5 metros del foco emisor.
- Artículo 33.-Limitaciones.
 - 33.1. Los trabajos realizados tanto en la vía pública como en la edificación, no podrán realizarse entre las 20 horas y las 07 horas del día siguiente si producen niveles sonoros superiores a los establecidos con carácter general en esta Ordenanza.
 - 33.2. Se exceptúan de la prohibición anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de seguridad o peligro y aquéllas que por sus inconvenientes, no se puedan realizar de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, quien determinará los límites sonoros que deberá cumplir en función de las circunstancias que concurran en cada caso.
- Artículo 34.-Carga y descarga.
 - 34.1. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, materiales de construcción, mudanzas, etc., el personal deberá poner especial cuidado en no producir impactos directos de los bultos y mercancías, así como evitar el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga.
 - 34.2. Sólo se podrán realizar operaciones de carga y descarga en horario nocturno si se cumplen los límites sonoros regulados en la presente Ordenanza.

6.3.5 Polvo

En esta materia no existe materia normativa concreta de aplicación, por lo que en el presente manual se tendrán en cuenta las recomendaciones respecto a las buenas prácticas que pueden aplicarse para la prevención y minimización de la emisión de partículas a la atmósfera.

6.3.6 Afección a elementos del medio natural

Los aspectos a considerar en las obras a realizar, teniendo en cuenta siempre que se trata de los aspectos del medio ambiente de competencia municipal, son los siguientes:

- Arbolado en general y árboles históricos y monumentales.
- Flora protegida y hábitats de interés comunitario

- Fauna.
- Lugares de Interés Geológico.
- Humedales.

6.3.6.1 Arbolado en general y árboles históricos y monumentales

Según los artículos 3.1.3.4.1. y 3.1.3.4.2 de las Normas Urbanísticas Generales del PGMO de Cartagena, en los proyectos de obras deberá considerarse lo siguiente:

1. Se deberán prever las medidas necesarias en las operaciones de las obras y el paso de vehículos y máquinas para evitar ocasionar daños a los árboles existentes en el entorno, sean cuales fueran su edad y tamaño.
2. Al concederse licencia para la ejecución de obras se hará constar en ella que no podrá comenzarse si antes no queda protegido el arbolado, con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior. La inobservancia de este precepto será motivo para la suspensión de la obra.
3. Se prohíbe cualquier actuación que pueda producir deterioro o merma del carácter ornamental y la salud de los ejemplares arbóreos y arbustivos de zonas verdes y jardines públicos, tal como depositar materiales de obra en los alcorques, verter sustancias corrosivas o tóxicas en las cercanías de éstos, atar cables a las ramas, instalar luminarias, clavar o introducir objetos en el tronco y otras actuaciones de carácter análogo.
4. Las talas y desbroces en terrenos con superficies mayores de 2 Ha necesitarán de un **informe ambiental municipal** con carácter previo, sin perjuicio del régimen de licencias que le sea de aplicación.
5. Respecto a los árboles o arboledas históricas y monumentales, se considera lo siguiente respecto a los posibles efectos de las obras:
 - Se prohíbe la tala o transporte de todos los ejemplares incluidos en el catálogo de Árboles Monumentales y Conjuntos Arbóreos del Municipio.
 - En los proyectos en los que se vean afectados árboles catalogados **será necesario justificar técnicamente** que las obras proyectadas no afectarán a la integridad de los mismos ni al nivel freático en el entorno del árbol o conjunto catalogado.
 - Al efectuar obras sobre o bajo rasante, que afecten de algún modo al árbol o conjunto protegido, se cuidará siempre de la debida aireación en un radio suficiente para garantizar las mejores condiciones para el ejemplar.
 - Para el caso de conjuntos, arboledas o alineaciones de interés se prohíbe la supresión de cualquier elemento de los mismos que pueda desvirtuar su carácter. Tampoco se permiten actuaciones, sobre o bajo rasante que dañen el sistema radicular, que siempre debe tener una distancia mínima

suficiente al borde exterior del conjunto para garantizar que no se le producen daños. El Servicio Municipal de Parques y Jardines fijará los criterios que deben seguirse al respecto.

- La poda, en caso de que se considere necesaria, deberá ser dirigida por el Servicio Municipal de Parques y Jardines.
- Al realizar movimientos de tierras que pudieran afectar al sistema radicular del árbol, los Servicios Municipales de Parques y Jardines indicarán una distancia adecuada para ello.
- Para el caso de conjuntos, arboledas o alineaciones de interés se prohíbe la supresión de cualquier elemento de los mismos que pueda desvirtuar su carácter. Tampoco se permiten actuaciones, sobre o bajo rasante que dañen el sistema radicular, que siempre debe tener una distancia mínima suficiente al borde exterior del conjunto para garantizar que no se le producen daños. El Servicio Municipal de Parques y Jardines fijará los criterios que deben seguirse al respecto.
- Siempre que sea factible, se deberán retirar los pavimentos existentes en las inmediaciones de los árboles o conjuntos catalogados, al menos, en el círculo de proyección de su copa, para mejorar la aireación del suelo.

6.3.6.2 Flora protegida y hábitats de interés comunitario

Según el artículo 3.1.3.4.3. de las Normas Urbanísticas Generales del PGMO de Cartagena, sobre flora protegida y hábitats de interés comunitario, las obras que vayan a realizarse deberán contemplar los siguientes condicionantes:

1. Las especies protegidas de la flora por el Decreto 50/2003 o normativa que le sustituya, presentes en el término municipal, deberán ser tenidas en cuenta a la hora de planificar cualquier actividad, construcción o infraestructura, evaluando las posibles alteraciones a las que pueden estar expuestas, junto con las medidas preventivas y correctoras adoptadas para evitarlas³⁵.
2. Si el grado de alteración resultante no fuera compatible con su adecuada conservación, al derivarse afecciones negativas, se informará al organismo ambiental competente con el fin de que valore la conveniencia de la actuación, pudiéndose, en su caso, denegar la correspondiente licencia.
3. De la misma manera, cuando se determine que un proyecto de urbanización, actividad, construcción o infraestructura pudiera causar perjuicio a la integridad de los hábitats naturales de interés comunitario del anexo I de la Directiva 92/43/CEE presentes en el término municipal, de conformidad a lo establecido en el Artículo

³⁵ En el Anejo 3 de la Memoria del PGMO de Cartagena se listan las especies de flora protegida y polígonos de flora cuya distribución se encuentra fuera de las áreas protegidas.

45.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, o normativa que la sustituya, se informará al organismo ambiental competente con el fin de que valore la compatibilidad de la actuación, pudiéndose, en su caso, denegar la correspondiente licencia. El listado de hábitats se incluye en el Anejo 3 de la Memoria.

4. En las solicitudes de licencias de obras o actividades, que puedan afectar a las especies o hábitats, incluidos en el Anejo 3 de la Memoria (ver nota a pie de página), el solicitante de la licencia deberá incluir un **estudio, incluido en el proyecto técnico, sobre el estado de conservación de la flora protegida y los tipos de hábitats de interés comunitario**, así como las posibles medidas correctoras o de conservación que se propongan para evitar las afecciones negativas.

Por último, en función de la localización de las obras, se estará a lo que indique el documento de *Directrices Técnicas para proyectos*³⁶ respecto a la especie ***Astragalus nitidiflorus* (garbancillo de Tallante)**, que presenta el mayor grado de amenaza al encontrarse catalogada, tanto a nivel regional como estatal, “en peligro de extinción”.

6.3.6.3 Fauna protegida

Según el artículo 3.1.3.4.5. de las Nomas Urbanísticas Generales del PGM de Cartagena, sobre protección de la Fauna, las obras a realizar deberán contemplar lo siguiente en su ejecución:

1. Las especies protegidas de la fauna incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia, presentes en el término municipal y recogidas en este apartado deberán ser tenidos en cuenta a la hora de planificar cualquier actividad, construcción o infraestructura, evaluando los posibles efectos a las que pueden estar expuestos, junto con las medidas preventivas y correctoras adoptadas. Se aporta listado en el Anejo 3 de la Memoria, de las especies protegidas presentes en el término municipal.
2. En consecuencia con lo anterior, en las solicitudes de licencias de obras y actividades, cuando puedan afectar a estas especies, **se deberá justificar la ausencia de daños a ellas o bien aportar autorización expresa del organismo ambiental competente**. En el caso de que se constatará que el grado de alteración no fuera compatible con su adecuada conservación se podría denegar la correspondiente licencia.

³⁶ Este documento puede descargarse desde la página web del Proyecto LIFE “Conservación de *Astragalus nitidiflorus* en su hábitat potencial en la región de Murcia”: http://www.lifegarbancillo.es/documentation/GUIA_GARBANCILLO_1_red2.pdf

3. En relación a las obras, los desbroces y talas de arbolado o arbustos realizados como consecuencia de la ejecución de las mismas deberán programarse evitando el periodo entre marzo y agosto, con objeto de no coincidir con la época de nidificación de la mayoría de las especies.

6.3.6.4 Lugares de Interés Geológico (LIG)

El presente apartado refleja el art. 3.1.3.2.2 *Lugares de Interés Geológico* de la Nomas Urbanísticas Generales del PGM de Cartagena. Según este, los Lugares de Interés Geológico (L.I.G.) son áreas o zonas que muestran una o varias características consideradas de importancia dentro del patrimonio geológico del término municipal.

Por tanto, en las obras a realizar habrá de tenerse en cuenta que la utilización y desarrollo de estas zonas se realizará de acuerdo con las previsiones del PGM de Cartagena, en cuanto a la clasificación del suelo en la que se encuentran. Para ello, antes de cualquier actuación, será preceptivo el **informe ambiental municipal**.

En cualquier caso, **no se permitirá transformación alguna que afecte a las prestaciones geo-culturales de los LIG.**

6.3.6.5 Humedales

El presente apartado refleja el art. 3.1.3.2.3 *Humedales* de las Nomas Urbanísticas Generales del PGM de Cartagena. Según éste, los humedales existentes en el término municipal, recogidos en los inventarios nacionales y regional de humedales, deberán ser tenidas en cuenta a la hora de planificar cualquier actividad, construcción o infraestructura, evaluando las posibles alteraciones a las que pueden estar expuestas y proponiendo las medidas preventivas y correctoras adoptadas para evitarlas³⁷.

6.4 Tramitación administrativa.

El procedimiento de **licencia de obra menor y mayor** para la ejecución de un proyecto en el municipio de Cartagena sigue una tramitación que se inicia con la recepción de la solicitud de licencia municipal del promotor ante el Ayuntamiento (departamento competente en Urbanismo).

En este momento se cotejan los datos del proyecto (referencia catastral) con el Sistema de Información Geográfica (SIG) municipal. Este SIG incorpora en sus bases de datos los valores naturales del municipio, hábitats naturales, flora protegida, humedales, Espacios protegidos Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos (ENP) o Espacios Naturales en tramitación, junto con sus zonas de influencia (100 m y

³⁷ En el Anejo 3 de la Memoria del PGM de Cartagena se listan los humedales cuya localización se encuentra fuera de las zonas protegidas.

500 m en torno a Red Natura 2000 y Espacios Naturales). Como resultado de esta información, se realiza un informe técnico detectando posibles afecciones a los valores naturales mencionados, siendo remitido al Servicio competente para la elaboración del “informe ambiental municipal” previsto en el Plan General. En esta fase existen tres posibilidades:

- No detectar afección alguna sobre los valores naturales; el expediente sigue entonces el trámite habitual de licencia municipal.
- Se detectan afecciones sobre los valores naturales del municipio, pero aquellas pueden ser debidamente corregidas con las medidas adecuadas; estas medidas correctoras y preventivas se incluyen como condición de la licencia municipal, continuando entonces el procedimiento de concesión de licencia municipal.
- Se ponen de manifiesto afecciones al medio natural que no puedan ser debidamente corregidas con medidas ad hoc, o bien existen dudas sobre el alcance del impacto sobre el medio; en este caso se remite al organismo ambiental autonómico competente para que informe valorando la viabilidad del proyecto.

En la página web de la concejalía de urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena se pone a disposición de los interesados una serie de tipos de impresos para diferentes tramitaciones normativas, que por su interés se reflejan a continuación, indicando el enlace web desde donde puede accederse a cada cual.

- Solicitud de licencia urbanística preceptiva para la realización de edificaciones de nueva planta, así como para la rehabilitación, reforma o ampliación de las existentes.
 - <https://seguro.cartagena.es/sedelectronica/tramites/detalleTramite.asp?codTramite=397>
- Solicitud de licencia urbanística preceptiva para efectuar la demolición de una edificación.
 - <https://seguro.cartagena.es/sedelectronica/tramites/detalleTramite.asp?codTramite=362>
- Autorización para la ocupación de la vía pública por los elementos para la elevación de materiales y trabajos en altura, como grúas, montacargas, andamios fijos y móviles; los elementos de seguridad; los acopios, etc.
 - <https://seguro.cartagena.es/sedelectronica/tramites/detalleTramite.asp?codTramite=582>
- Autorización para instalación de grúa en la vía pública.
 - <https://seguro.cartagena.es/sedelectronica/tramites/detalleTramite.asp?codTramite=156>

- Autorización para realizar vallados en la vía pública.
 - <https://seguro.cartagena.es/sedelectronica/tramites/detalleTramite.asp?codTramite=156>

6.5 Buenas prácticas aplicables a los diferentes tipos de obras.

A continuación se recogen una serie de medidas ambientales preventivas y correctoras ejecución a tener en cuenta antes y durante el desarrollo de las obras, para una mejor y más adecuada ejecución de las mismas en relación con el medio afectado.

6.5.1 Propuesta de buenas prácticas para los Residuos de la Demolición y la Construcción (RDC)

6.5.1.1 Algunas medidas a considerar para la prevención de residuos en la obra.

- Separación en origen de los residuos peligrosos contenidos en los RC
- Reducción de envases y embalajes en los materiales de construcción
- Aligeramiento de los envases
- Envases plegables: cajas de cartón, botellas, etc.
- Optimización de la carga en los *palets*
- Suministro a granel de productos
- Concentración de los productos
- Utilización de materiales con mayor vida útil
- Instalación de caseta de almacenaje de productos sobrantes reutilizables
- Solicitar los materiales en dimensiones y cantidades ajustadas.
- Devolver al suministrador, en la medida de lo posible, los sobrantes de materiales de naturaleza pétreo.
- Solicitar a los proveedores que en la medida de lo posible suministren la menor cantidad de embalaje posible.
- La excavación se ajustará a las dimensiones específicas del proyecto.
- Fabricar todo el hormigón en central, evitando el hormigón fabricado in situ.

6.5.1.2 Operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra

Algunas de las operaciones a las que pueden destinarse estos productos, tanto dentro como fuera de la obra, según el Plan Estratégico de los Residuos de la Región de Murcia (2008-2013), son las siguientes:

- Apantallamientos acústicos junto a vías de circulación.

- Arenas y gravas para hormigones.
- Capa de cobertura final de sellado de suelos contaminados.
- Capa de cobertura final de sellado de vertederos.
- Capa dren en cobertura para sellado de suelos contaminados.
- Capa dren en cobertura para sellado de Vertederos.
- Gravas para mezclas bituminosas.
- Integraciones paisajísticas, mediante disminución del impacto visual.
- Labores de restauración, remediación y enmienda de suelos.
- Material drenante.
- Rellenos de zanjas.
- Suelos mixtos.
- Suelos seleccionados.
- Suelos tolerables.
- Terraplenes, núcleos y coronación.
- Zahorras artificiales.
- Zahorras naturales.
- Nivelación de terrenos.

6.5.1.3 Medidas para la separación de residuos en obra

Algunas medidas adicionales a las mencionadas en el Decreto pueden ser las siguientes:

- Reserva de espacio en la obra para depositar las diferentes fracciones de residuos
- Identificación de cada contenedor/saco con el tipo de residuo al que estén destinados.
- Los contenedores deben ser visibles incluso durante la noche, contando con la correspondiente identificación y adhesivos reflectantes.
- Previsión de contenedores/sacos para depositar las diferentes fracciones de residuos.
- Eliminación previa de elementos desmontables y / o peligrosos
- Derribo separativo/ segregación en obra nueva (p. ej., pétreos, madera, metales, plásticos + cartón + envases, orgánicos, peligrosos).

6.5.1.4 Información contenida en los planos

Tal y como se ha indicado, el Estudio de Gestión de Residuos debe contener los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Se sugiere que la información contenida en dichos planos identifique:

- Bajantes de escombros.
- Acopios y / o contenedores de los distintos tipos de RC (tierras, pétreos, maderas, plásticos, metales, vidrios, cartones...)
- Zonas o contenedor para lavado de canaletas / cubetos de hormigón.
- Almacenamiento de residuos y productos tóxicos potencialmente peligrosos. Contenedores para residuos urbanos.
- Ubicación de planta móvil de reciclaje “in situ”.
- Ubicación de materiales reciclados como áridos, materiales cerámicos o tierras a reutilizar

6.5.1.5 Contenido del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto

Algunas medidas adicionales a las mencionadas en la normativa municipal pueden ser las siguientes:

- El depósito temporal de los escombros, se realizará bien en sacos industriales iguales o inferiores a 1 metro cúbico, contenedores metálicos específicos con la ubicación y condicionado que establezcan las ordenanzas municipales.
- Dicho depósito en acopios, también deberá estar en lugares debidamente señalizados y segregados del resto de residuos.
- El depósito temporal para RC valorizables (maderas, plásticos, chatarra,...), que se realice en contenedores o en acopios, se deberá señalar y segregar del resto de residuos de un modo adecuado.
- En los contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención, deberá figurar los datos del titular del contenedor, a través de adhesivos, placas, etc.
- Los contenedores deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, especialmente durante la noche, y contar con una banda de material reflectante.
- El responsable de la obra a la que presta servicio el contenedor adoptará las medidas necesarias para evitar el depósito de residuos ajenos a la misma.
- Los contenedores permanecerán cerrados o cubiertos, al menos, fuera del horario de trabajo, para evitar el depósito de residuos ajenos a las obras a la que prestan servicio.
- En el equipo de obra se deberán establecer los medios humanos, técnicos y procedimientos de separación que se dedicarán a cada tipo de RC.
- Se deberán atender los criterios municipales establecidos (ordenanzas, condicionados de la licencia de obras), especialmente si obligan a la separación en origen de determinadas materias objeto de reciclaje o deposición.

- En este último caso se deberá asegurar por parte del contratista realizar una evaluación económica de las condiciones en las que es viable esta operación.
- Y también, considerar las posibilidades reales de llevarla a cabo: que la obra o construcción lo permita y que se disponga de plantas de reciclaje / gestores adecuados.
- La Dirección de Obras será la responsable última de la decisión a tomar y su justificación ante las autoridades locales o autonómicas pertinentes.
- Se deberá asegurar en la contratación de la gestión de los RC, que el destino final (Planta de Reciclaje, Vertedero, Cantera, Incineradora, Centro de Reciclaje de Plásticos / Madera, etc.) son centros con la autorización autonómica de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.
- Se deberá contratar sólo transportistas o gestores autorizados por dicha Consejería, e inscritos en los registros correspondientes.
- Se realizará un estricto control documental, de modo que los transportistas y gestores de RC deberán aportar los vales de cada retirada y entrega en destino final.
- Para aquellos RC (tierras, pétreos, ...) que sean reutilizados en otras obras o proyectos de restauración, se deberá aportar evidencia documental del destino final.
- La gestión (tanto documental como operativa) de los residuos peligrosos que se hallen en una obra de derribo o se generen en una obra de nueva planta se regirá conforme a la legislación nacional vigente, la legislación autonómica y los requisitos de las ordenanzas locales.
- Asimismo los residuos de carácter urbano generados en las obras (restos de comidas, envases, lodos de fosas sépticas, etc.), serán gestionados acorde con los preceptos marcados por la legislación y autoridad municipales.
- Los restos de lavado de canaletas / cubas de hormigón, serán tratados como residuos “escombro”.
- Se evitará en todo momento la contaminación con productos tóxicos o peligrosos de los plásticos y restos de madera para su adecuada segregación, así como la contaminación de los acopios o contenedores de escombros con componentes peligrosos.
- Las tierras superficiales que puedan tener un uso posterior para jardinería o recuperación de suelos degradados, será retirada y almacenada durante el menor tiempo posible, en caballones de altura no superior a 2 metros. Se evitará la humedad excesiva, la manipulación, y la contaminación con otros materiales.

Para el caso de los residuos con amianto:

- Se seguirán los pasos marcados por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Anexo II. Lista de Residuos. Punto 17 06 05* (6), para considerar dichos residuos como peligrosos o como no peligrosos.
- En cualquier caso, siempre se cumplirán los preceptos dictados por el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Art. 7., así como la legislación laboral de aplicación.

6.5.2 Buenas prácticas en relación a los elementos del medio físico y natural

6.5.2.1 Propuesta de buenas prácticas para los movimientos de tierra

- Se procurará que los movimientos de tierras se ajusten a la topografía del entorno al objeto de hacerlos coincidir con la rasante natural del terreno.
- Bajo ningún concepto se producirán vertidos de tierras ni de ningún otro elemento o residuo sólido o líquido procedente de las obras en el entorno de las parcelas u otro lugar sin la pertinente autorización para ello.
- Deberá jalonarse la zona de obra, incluyendo los caminos de acceso e instalaciones auxiliares (maquinaria, áreas de acopios de materiales y tierra vegetal) con el objeto de minimizar la ocupación del suelo, la afección a la vegetación existente y para que la circulación de personal y maquinaria se restrinja a la zona acotada, evitando afecciones innecesarias al entorno como consecuencia del movimiento de tierras y paso de la maquinaria.

6.5.2.2 Buenas prácticas en relación a la fauna y flora

- Previo al inicio de la obra, se identificarán y delimitarán los pies de arbolado, así como los árboles monumentales, para evitar que sufran ningún tipo de afección.
- En caso de que la obra se localice en las cercanías de zonas sensibles para la fauna o la flora, se llevará a cabo la formación ambiental de los trabajadores, informándoles de las precauciones que deben tener en relación a las especies en cuestión.

- Se observarán y registrarán todas las posibles incidencias: aparición de ejemplares heridos o muertos, cambio manifiesto en las pautas de comportamiento, etc.

6.5.3 Propuesta de buenas prácticas para el ruido de obra

- Durante la fase de construcción, se podrá dotar a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos (tales como *silent blocks*).
- Las fases constructivas más ruidosas se acometerán durante el periodo diurno, coincidiendo con el horario laboral ordinario con la finalidad de minimizar molestias, en su caso, a los residentes de las inmediaciones o a la fauna.
- La maquinaria contará con las pertinentes revisiones ITV, con objeto de garantizar la adecuada sonoridad de los sistemas de escape o de los elementos más ruidosos.
- En caso de cercanía a zonas de nidificación de rapaces, las actividades constructivas más ruidosas (tales como desbroce, apertura de zanjas, nivelaciones del terreno, movimientos de tierra en caso de ser precisos, y en general cualquiera que requiera uso de maquinaria semipesado) no se realizarán durante el periodo más crítico estas especies, durante sus ciclos reproductivos que abarcan en términos generales, desde febrero hasta agosto.
- Se procurará que las obras más ruidosas y molestas se realicen cumpliendo los plazos previstos y no se prolonguen en el tiempo.

6.5.4 Propuesta de buenas prácticas para el polvo generado en la obra

- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.
- Se prestará especial atención al viento dominante, a fin de que el mismo no afecte a la circulación por carreteras y autovías cercanas, o a viviendas y otros usos sensibles.
- Se regará lo suficiente para disminuir así la liberación de partículas en suspensión a la atmósfera.
- Se estabilizarán las áreas de trabajo y caminos mediante compactado de superficie.
- Se limitará la velocidad de los vehículos, a destacar en aquellas zonas con firme no estabilizado mediante asfalto y en accesos a las parcelas así como dentro de las mismas a fin de evitar el levantamiento de polvo.

Los remolques abiertos se cubrirán convenientemente para evitar que durante el trayecto se disperse el polvo por los alrededores y a los vehículos cercanos.

6.6 Autorizaciones y/o pronunciamientos sectoriales de carácter ambiental

A continuación se analizan las autorizaciones y/o pronunciamientos sectoriales de carácter ambiental que pudieran ser exigibles en determinados proyectos de obras.

6.6.1 Movimientos de tierras

Según indican las Normas Urbanísticas Municipales, en su artículo 3.1.3.2.1. *Movimientos de tierras*, Cuando se determine que los movimientos de tierras en Suelo No Urbanizable son zonas de valor natural, se precisará de un informe favorable del órgano ambiental competente.

6.6.2 Autorizaciones relacionadas con las especies de flora silvestre protegida del Anexo I del Decreto 50/2003

Esta autorización tiene como objeto conceder autorización para que queden sin efecto las prohibiciones a las que están sujetas las especies de flora silvestre protegida. En la solicitud se describirá al menos:

- Las especies objeto de la excepción y el número de ejemplares por especie.
- La actuación concreta a realizar, y las circunstancias que motivan la excepción y la finalidad de la misma.
- Los medios, instalaciones, sistemas o métodos a utilizar y sus límites, así como el personal cualificado.
- Las condiciones de riesgo y las fechas y lugares en los que se realizará la actuación.
- Los controles que se ejercerán.
- El objetivo o razón de la acción.

Junto a la solicitud, deberá adjuntarse cartografía, a escala suficiente para la correcta identificación de la zona. Se incluirán fotografías, en el caso de que sea necesario, para identificar los ejemplares para los que se solicita la actuación.

La página web desde donde puede descargarse la solicitud es [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1759&IDTIPO=240&ESTILO=consejerias&ESTILO_CANAL=agricultura&NOMBRECANAL=Medio+Ambiente&IDIMAGEN=80&RASTRO=c64\\$m2377](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1759&IDTIPO=240&ESTILO=consejerias&ESTILO_CANAL=agricultura&NOMBRECANAL=Medio+Ambiente&IDIMAGEN=80&RASTRO=c64$m2377)

6.6.3 Vallados

Según indica el artículo 3.1.3.6. de las Normas Urbanísticas el PGMO de Cartagena, en los vallados que afecten a zonas incluidas en la Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos se estará a lo dispuesto en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o Planes de Gestión del lugar.

6.6.4 Vías Pecuarias

Según indica el artículo 3.1.3.7. de las Normas Urbanísticas el PGMO de Cartagena, cualquier actuación que afecte a las vías pecuarias requerirá de autorización por parte del órgano que ostente las competencias en la materia.

6.7 Propuesta de programa de vigilancia ambiental en obras.

Se detallará el Programa de vigilancia ambiental propuesto de la actividad, en lo que se refiera a las materias de competencia local objeto de la separata municipal.

El Programa de Vigilancia Ambiental tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales (protectoras, correctoras o compensadoras) que hayan sido determinadas para el proyecto de obra, de forma que se puedan impedir, minimizar o corregir los impactos durante la ejecución de las obras.

En este sentido, y a fin de lograr el objetivo señalado, se deberán considerar las siguientes acciones:

1. Realizar un seguimiento adecuado de los impactos identificados, determinando si se adecuan a las previsiones realizadas para el mismo.

Para ello, se seguirán las pautas marcadas dentro de este Programa de Vigilancia Ambiental, a través de los sistemas de verificación adecuados para el seguimiento de cada una de las medidas adoptadas.

2. Detectar los impactos no previstos articulando las medidas necesarias de prevención y corrección.

Una vez comenzados las obras, se tendrá en cuenta la detección de posibles impactos no previstos.

3. Verificar el cumplimiento de las posibles limitaciones o restricciones previamente establecidas.

A través de parámetros de seguimiento establecidos, se comprobará el correcto cumplimiento de las medidas.

4. Realizar un seguimiento para determinar con especial detalle los efectos de la obra sobre los factores de interés ambiental, así como para conocer la evolución y eficacia de las medidas preventivas y correctoras implementadas.

Los objetivos planteados se seguirán a lo largo del proceso de ejecución del proyecto de obra, comprobando su correcto cumplimiento y proponiendo soluciones a posibles incidencias planteadas a lo largo del mismo

A continuación se propone un modelo de PVA, en el que incluyen ejemplos de medidas y su tratamiento en dicho Plan para cada factor o elemento afectado.

RESIDUOS DE LA DEMOLICIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN
Medida.
Reserva de espacio en la obra para depositar las diferentes fracciones de residuos generados en la demolición
Verificación.
Comprobación física en la obra
Frecuencia.
Previa al comienzo de los trabajos de demolición.
Valor Umbral.
No procede.
Responsable.
Jefe de obra.

Tabla 1

MOVIMIENTOS DE TIERRA
Medida.
La tierra vegetal extraída durante la fase de construcción se aprovechará y recuperará

MOVIMIENTOS DE TIERRA
para los procesos de restauración
Verificación.
Comprobación física en la obra
Frecuencia.
La vigilancia se llevará a cabo mientras sigan teniendo lugar los movimientos de tierra en la zona de obras.
Valor Umbral.
No procede.
Responsable.
Jefe de obra.

Tabla 2

ÁRBOLES O ARBOLEDAS HISTÓRICAS Y MONUMENTALES
Medida.
Al realizar movimientos de tierras que pudieran afectar al sistema radicular del árbol, los Servicios Municipales de Parques y Jardines indicarán una distancia adecuada para ello
Verificación.
Consulta al servicio Municipales de Parques y Jardines
Frecuencia.
La vigilancia se llevará a cabo mientras sigan teniendo lugar los movimientos de tierra en la zona de obras.
Valor Umbral.
Distancia al sistema radicular
Responsable.
Jefe de obra.

Tabla 3

FAUNA
Medida.
Los desbroces y talas de arbolado o arbustos que puedan afectar a especies protegidas de aves deberán programarse evitando el periodo entre marzo y agosto, con objeto de no coincidir con la época de nidificación de la mayoría de las especies.
Verificación.
Comprobación física en la obra
Frecuencia.
La vigilancia se llevará a cabo en el periodo entre marzo y agosto.
Valor Umbral.
Molestias a las especies identificadas
Responsable.
Jefe de obra.

Tabla 4

RUIDO
Medida.
La maquinaria asociada a la obra contará con las pertinentes revisiones ITV.
Verificación.
Se realizará una inspección inicial previa a comenzar las obras en la totalidad de la zona de obras y las áreas destinadas a parque de maquinaria.
Frecuencia.
3 meses
Valor Umbral.
Los límites máximos admisibles para los niveles acústicos emitidos por la maquinaria serán los establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio

RUIDO
ambiente frente al ruido y los de la ordenanza municipal sobre ruidos y vibraciones.
Responsable.
Coordinador de las obras.

Tabla 5

POLVO
Medida.
Se limitará la velocidad de los vehículos, especialmente en aquellas zonas con firme no estabilizado a fin de evitar el levantamiento de polvo.
Verificación.
Observación de las maquinarias y vehículos de obras en funcionamiento, con objeto de detectar emisiones de polvo aparentemente no adecuadas.
Frecuencia.
Las inspecciones serán mensuales en los periodos de lluvias intensas y semanales en el estío y periodos de sequía prolongados o en función de la actividad constructora
Valor Umbral.
No deberá considerarse admisible la presencia de nubes de polvo y acumulación de partículas en la vegetación de las proximidades
Responsable.
Jefe de obra.

Tabla 6

6.8 Normativa de referencia.

6.8.1 Urbanismo

- Nomas Urbanísticas Generales del PGMO de Cartagena

6.8.2 Residuos de la construcción y demolición.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

6.8.3 Flora y fauna

- Decreto 50/2003 por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida.
- Ley 7/1995, de 21 de abril, de la "Fauna Silvestre, Caza y pesca Fluvial".
- Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

6.8.4 Ruido

- Ordenanza municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones de Cartagena (7 febrero 2003)
- Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

6.8.5 Vías pecuarias

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias